



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 670

**Quito, jueves 4 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Catamayo: Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos.....** 1
- **Cantón Santiago de Pillaro: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 33
- **Cantón Santiago de Pillaro: De aplicación del tarifario para emisión de permisos del Cuerpo de Bomberos de Santiago de Pillaro, para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y otros de orden económico que opere dentro de la jurisdicción.....** 38
- **CMQ-001-2016 Cantón Quisaloma: Reforma a la Ordenanza que regula la administración, cobro de tasas y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado** 45

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14, dispone que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 407 establece que: “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”.

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numerales 10, 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, tienen como competencias exclusivas el delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, le asigna derechos a la naturaleza, según lo establecido en el artículo 10; y que dichos derechos han sido desagregados en los artículos 71, 72 y 73, siendo ellos, los siguientes: a) a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; b) a la protección de la naturaleza, y a la promoción del respeto a todos los elementos que forman un ecosistema; c) a la restauración; d) a la adopción de las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas; e) a la aplicación de medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 15 establece que “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”.

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considera el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimiento para tal efecto.

Que, el Art.78 de la Ley de Minería establece.- “Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar

y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo”.

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en los artículos 1, 2, 10 y 12, entre otros, establecen los principios y directrices de la política ambiental; se determinan las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia; y, se preceptúa que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia aplicar los principios establecidos en dicha Ley y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales así como el de regular y promover la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 55 en su literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”.

Que, el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”.

Que, el artículo 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de la explotación de materiales de construcción señala: “De conformidad con lo dispuesto en la constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según la ley”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 415, del 13 de enero de 2015, resolvió “expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales”.

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece “Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales”.

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Catamayo, las mismas deben ejecutarse en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Catamayo.

Expide:

LA PRESENTE “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”.

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- Normar la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro de la circunscripción territorial del cantón Catamayo, de conformidad a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Catamayo; a los planes de uso y ocupación del suelo en el Cantón Catamayo; y, a través del ejercicio de las competencias ambientales sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos.

Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Con la finalidad de normar la competencia prevista en el artículo anterior, la presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo con las empresas públicas, mixtas, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y las de éstas entre sí, para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros previo a la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Catamayo; entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten realizar las siguientes actividades:

- La exploración y explotación de materiales áridos y pétreos.
- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos.
- El transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Catamayo.

En el marco de la competencia de control, la ordenanza norma las acciones tendientes a:

- Preparación y desarrollo de la exploración y explotación de materiales áridos y pétreos.
- La extracción y transporte de materiales áridos y pétreos.
- Control de las denuncias de internación.
- Ordenes de abandono y desalojo.
- Sanciones a invasores de áreas mineras.

- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 3.- Materiales Áridos y Pétreos.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza se consideran materiales áridos aquellos que resultan de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracterizan por la estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, materiales pétreos se denominan a los agregados minerales que son lo suficientemente consistentes y resistentes a los agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Los materiales áridos y pétreos pueden ser utilizados como materia prima en la construcción. Estos materiales de construcción provienen de rocas y derivados de rocas, sean de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamiento de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras en la jurisdicción del Cantón Catamayo y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Art. 4.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de las rocas de origen ígneo, sedimentario y metamórfico.

Art. 5.- Lagos.- Lago es un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o deviene de cursos de agua.

Art. 6. Canteras.- Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por uno o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto.

Art. 7.- Fases de la actividad minera.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** Consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación.
- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que pueden realizarse por separado o en conjunto.

- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre y la restauración ambiental.

Art. 8.- Marco Legal Aplicable.- En materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se considerará los principios, derechos y obligaciones contempladas en las siguientes normas: La Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y su Reglamento General, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República de Ecuador, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera, esta ordenanza y demás reglamentos e instructivos aplicables a la explotación de materiales áridos y pétreos, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza municipal.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 9.- Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial y políticas públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a sus competencias y en su jurisdicción territorial, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, observando siempre los principios de universalidad, sostenibilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, para desarrollar, aplicar y ejecutar las políticas públicas antes indicadas, actuará por intermedio de los entes administrativos que se determinan en esta ordenanza.

Art. 10.- Creación y naturaleza.- Créese la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo; dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Coordinador/a y estará subordinada a la supervisión de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 11.- Organización y designación del Personal.- La Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo se crea como una dependencia municipal a nivel de Coordinación, su

estructura operativa estará constituida por: el Coordinador (a), un técnico y el personal operativo que se requiera para su cabal funcionamiento.

Art. 12.- Atribuciones de la Coordinación de Áridos y Pétreos.- Son atribuciones de la Coordinación de Áridos y Pétreos, las siguientes:

- a. Emitir informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros, autorizaciones para la explotación, la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, depósitos de almacenamiento y ventas y transporte de materiales áridos y pétreos
- b. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
- c. Informar de manera inmediata a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción.
- d. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.
- e. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- f. Aprobar los planes de explotación, cierre de mina e instalación, operación de plantas de clasificación y trituración, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
- g. Elaborar guías y formularios para la obtención de concesiones o permisos, autorizaciones de explotación e informes auditados de producción en materia de áridos y pétreos.
- h. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación de materiales áridos y pétreos, la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, depósitos de almacenamiento; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
- i. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, depósitos de almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos.
- j. Determinar los valores correspondientes a patentes de conservación y regalías.
- k. Determinar las tasas administrativas por la explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la presente ordenanza.

- l. De oficio o a petición de parte abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones durante la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Catamayo.
- m. Atender y tramitar denuncias por internación.
- n. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- o. Realizar el catastro de concesiones mineras que se encuentran bajo la jurisdicción del cantón Catamayo, para su notificación y posterior regulación acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
- p. Verificar los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria.

Art. 13.- La Comisaría de Ornato.- La Comisaría de Ornato es el organismo facultado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a más de sus funciones, las de ejercer el control y las sanciones a través del debido proceso durante la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón de Catamayo.

Art. 14.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para autorizar y controlar las rutas y cronogramas a las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de materiales áridos y pétreos.

Art. 15.- Departamento de Planificación.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para otorgar permisos de uso de suelo para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lugares que de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial han sido destinados para llevar a cabo actividades de minería.

Art. 16.- Departamento Financiero.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para el cumplimiento del pago de patentes de conservación, regalías, utilidades y tasas por actos administrativos; además emitirá certificados económicos para el cálculo de los pagos relacionados a esta ordenanza, previa la verificación y revisión de los informes de producción debidamente auditados y presentados a la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO III

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 17.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras se autorizarán de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo y de acuerdo con los siguientes requerimientos:

- La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos se la realizará únicamente en los lugares aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo y deberán contemplar medidas de protección como estructuras longitudinales o marginales cuyo objetivo final será proteger el cauce del río de la erosión vertical y horizontal, y; las riveras de los terrenos colindantes del área autorizada.
- Para la explotación de materiales áridos y pétreos se deberá considerar un sistema técnico de explotación en base a las características propias del yacimiento o cantera. Las actividades mineras se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental, con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad minera.
- Las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos cercanos a canales de riego se deberán ejecutar con métodos y técnicas que minimicen los daños a dichas estructuras y; en todo caso, tienen la obligación de resarcir cualquier daño o perjuicio que causen durante la realización de sus trabajos.
- Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, dichas explotaciones tendrán apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo con el descuento del 25% en todas las tasas que se deban cancelar a la institución municipal.

Art. 18.- Sectores prohibidos para la explotación.- No se otorgaran autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNAP).
- En el perímetro urbano, ni en los lugares de expansión urbana declarados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- En los sitios destinados a zonas de protección, senderos ecológicos y actividades turísticas y/o recreativas declarados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.
- En lugares, donde, por la cercanía a la concesión puedan verse afectadas vías de interconexión, previo informe técnico del departamento de Obras Públicas.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo no autorizará la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas de preservación por vulnerabilidad a movimientos en masa, declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo no autorizará nuevas concesiones para extraer materiales áridos y pétreos aguas arriba de

la captación del sistema de agua potable del cantón Catamayo a fin de evitar que esta actividad afecte su estructura.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo no autorizará la explotación de materiales áridos y pétreos en la zona declarada como restringida para la exploración, explotación y tratamiento de minerales conforme la resolución Nro. 1244-DIREMI-L-2005, de fecha 28 de enero del 2005 y resolución Nro. 02-MMP-DINAMI-2008 de fecha 09 de abril del 2008.

Si se otorgarán concesiones mineras y autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos haciendo caso omiso a estas prohibiciones, serán declaradas nulas de pleno derecho.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y GENERALIDADES DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 19.- Autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- La autorización municipal es un acto administrativo, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para preparar y desarrollar la exploración, explotación, carga, clasificación, trituración, transporte y comercialización de todos los materiales áridos y pétreos que puedan obtenerse en el área de dicha autorización, de conformidad al plan de explotación y cierre de mina aprobado; de igual manera, se otorgarán autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de almacenamiento; y, venta de materiales áridos y pétreos, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos.

Art. 20.- Sujetos de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Son sujetos de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y que sean preferentemente propietarios de los terrenos donde se ubica el área de la autorización o los que mediante escritura pública han obtenido del propietario del terreno, su renuncia libre y voluntaria a su derecho preferente para obtener dicha autorización y a su vez, le otorga expresamente la servidumbre de uso de su predio para que realice actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 21.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para

el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas planas UTM PSAD 56 Zona 17 Sur, en uso para el Catastro Minero Nacional.

Se exceptúa de esta regla cuando la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos colinda con los sectores prohibidos para la explotación, señalados en el Art. 18 de la presente ordenanza.

Art. 22.- Plazo de la Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta un (1) año, los mismos que podrán ser renovados por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la autorización ante la Coordinación de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo antes de su vencimiento, adjuntando el nuevo plan de explotación y cierre de mina y/o plan de operaciones respectivamente; y, se haya obtenido previamente el informe favorable de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Si al momento de renovar la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos; la Coordinación de Áridos y Pétreos mediante inspecciones en campo detecta que el frente de explotación donde se ejecutan las actividades mineras se encuentra sobre-explotado, emitirá el informe correspondiente para que el titular minero presente la renovación de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos en un nuevo frente de explotación, hasta que el anterior se recupere.

Art. 23.- Derecho de trámite para la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos pagaran por la inscripción y por cada solicitud de renovación tres (3) remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta única del Municipio de Catamayo.

Art. 24.- De la solicitud.- Las solicitudes de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos serán dirigidas ante la Alcaldesa o el Alcalde del cantón Catamayo y se recibirán en la Coordinación de Áridos y Pétreos, quien remitirá un informe previo para conocimiento y aprobación de la máxima autoridad.

Art. 25.- Ingreso de solicitudes.- Una vez que la solicitud sea asignada a la Coordinación de Áridos y Pétreos, estas ingresarán al Sistema de Registro que contendrá los siguientes datos principales:

- Orden numérico secuencial del ingreso de las solicitudes.
- Código de la autorización solicitada.

- Nombres y apellidos o razón social del peticionario.
- Nombre de la autorización solicitada.
- Fecha hora y minutos de la presentación.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LOS TITULOS MINEROS

Art. 26.- Derechos mineros municipales.- Por derechos mineros municipales se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 27.- Sujeto de derechos mineros municipales.- Son sujeto de derechos mineros municipales las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 28.- De la calificación de Sujeto de derechos mineros municipales.- Toda persona natural o jurídica que desee calificarse como Sujeto de derechos mineros municipales para la obtención de concesiones mineras deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa
2. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Para personas jurídicas: nombre o razón social, copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, copia de la escritura pública de constitución inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.
4. Copia del RUC o RISE actualizado, según sea el caso.
5. Declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por los Art. 20 de la Ley de Minería, Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador y Art.23 literal d.) del Reglamento General de la Ley Minera.
6. Casilla oficial y correo electrónico para notificaciones.
7. Certificado de no adeudar al Municipio de Catamayo.
8. Otros requisitos exigidos por la Ley

Art. 29.- De la Inscripción del Sujeto de derechos mineros municipales.- La persona natural o jurídica que hubiese cumplido con los requisitos y aprobada la calificación de Sujeto de derechos mineros municipales, en el tiempo máximo de diez (10) días la Coordinación de Áridos y Pétreos otorgará una certificación, la misma que deberá ser protocolizada en una notaría pública y deberá entregarse en la Coordinación de Áridos y Pétreos en el término máximo de quince (15) días, previo pago del 50% de una remuneración básica unificada, valor que será depositado en la cuenta única del Municipio de Catamayo.

CAPITULO III

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

Art. 30.- Vencimiento del Plazo.- La concesión minera se extinguirá por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Coordinación de Áridos y Pétreos ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión en los términos dispuestos en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Art. 31.- Caducidad por falta de pago.- Las concesiones mineras caducan cuando sus titulares han dejado de pagar patentes de conservación, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 32.- Caducidad por no presentación de informes de producción.- Caducará la concesión minera cuyos titulares no acompañen dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, los informes auditados respecto de su producción.

Art. 33.- Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa.- Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos. Así mismo, caducará la concesión minera en caso que los informes que señala esta ordenanza contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

Art. 34.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.- La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

Art. 35.- Caducidad por daño al Patrimonio Cultural del Estado.- La Coordinación de Áridos y Pétreos previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio

cultural del Estado, en concordancia con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 36.- Caducidad por Violación de los Derechos Humanos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos deberá declarar la caducidad de una concesión minera si se ha producido violación de derechos humanos, ya sea por parte del concesionario o de sus representantes, así como de sus contratistas, especialmente de las compañías de seguridad que actúen en nombre del concesionario o quien haga sus veces, para lo cual deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente que determine la violación de derechos humanos.

CAPÍTULO V

DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

Art. 37.- Nulidad de concesiones.- Serán nulos los títulos de los derechos mineros municipales otorgados en contravención a las disposiciones de esta ordenanza. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

CAPÍTULO VI

DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS MINEROS Y DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN MINERA

Art. 38.- De la autorización de la cesión o transferencia de los derechos mineros y de la cesión en garantía.- La Coordinación de Áridos y Pétreos autorizará la cesión o transferencia y la cesión en garantía de derechos mineros, previa presentación y revisión de la solicitud de autorización de cesión o transferencia por parte del titular minero y a quienes se encuentren realizando labores de explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería, para ello deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Catamayo.
- b) Determinación exacta del derecho minero, motivo de cesión o transferencia, nombre o denominación de la concesión minera, área, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del título minero.
- c) Determinación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero.
- d) Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión.

- e) Certificado del pago de patentes de conservación y regalías.
- f) Declaración del cesionario minero en la misma solicitud de asumir la obligación de subrogarse en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero.
- g) Calificación del cesionario como sujeto de derecho minero, que constituye la calificación de su idoneidad; y,
- h) Domicilio judicial y correo electrónico del cesionario para recibir notificaciones.
- i) Otros requisitos exigidos por la Ley

Presentada la solicitud a la Coordinación de Áridos y Pétreos, esta expedirá los informes correspondientes en un término de treinta (30), días contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de autorización. Solo podrá celebrarse el contrato de cesión o transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

Art. 39.- De la celebración del contrato de cesión o transferencia y de la cesión en garantía de derechos mineros y de su inscripción en el Registro Minero.- Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública al que deberá agregarse como habilitantes los siguientes documentos:

- a) Informe favorable de autorización de cesión y transferencia.
- b) Pago de derecho de registro correspondiente al 1% de la transacción.

Art. 40.- Derechos de trámite.- Los titulares de las concesiones mineras que decidan celebrar contratos de cesión o transferencia y de la cesión en garantía de derechos mineros, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud el 50% de una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta única del Municipio de Catamayo.

Art. 41.- De la renuncia y reducción de derechos mineros municipales.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas. La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera.

Art. 42.- Del procedimiento para la renuncia y reducción de derechos mineros municipales.- La solicitud de reducción o renuncia será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y deberá contener los requisitos que se detallan a continuación:

1. Título de la concesión.
2. Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere el caso o copia certificada de los respectivos comprobantes.
3. Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión.
4. La aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de renuncia o informe ambiental favorable para el caso de reducción de la concesión, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental.
5. Determinación del número de hectáreas mineras, materia de la reducción o renuncia.
6. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero.
7. Determinación de coordenadas UTM PSAD56 Zona 17Sur, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Para el caso de renuncia parcial dentro de los 7 días posteriores de recibida la solicitud, la Coordinación de Áridos y Pétreos emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones por la prensa, en un diario de circulación en el sector en la que se encuentre ubicada el área, que se reducirá o que se renunciará mediando entre una y otra publicación dos días plazo. Así mismo, se fijarán carteles en el lugar, parroquia o cantón, en los que conste la información necesaria respecto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La Coordinación de Áridos y Pétreos deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia parcial, de reducción y de oposición, en un término máximo de 15 días sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Art. 43.- Derechos de trámite.- Los titulares de las concesiones mineras que decidan reducir o renunciar totalmente a ellas, pagaran por concepto del servicio respectivo para la solicitud de reducción o renuncia el 50% de una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta única del Municipio de Catamayo.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS
DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL
DE MINERÍA ARTESANAL

Art. 44.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

Art. 45.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 46.- Del sujeto de derechos mineros municipales en minería artesanal.- Son sujetos de derechos mineros municipales en minería artesanal las personas naturales o jurídicas no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador, que realicen actividades mineras bajo el régimen de minería artesanal y que se encuentren debidamente registradas en el Registro Minero.

Art. 47.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 48.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros municipales para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 49.- De la acumulación de áreas mineras artesanales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos con el informe técnico, económico y jurídico respectivamente, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del Estado y propiciando el desarrollo de este sector. En

este caso podrá aceptarse la acumulación de áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal y al margen de lo estipulado en el Instructivo que Regula la modificación de Régimen de Minería Artesanal a Pequeña Minería, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 50.- Plazo del permiso artesanal.- Los permisos otorgados dentro del régimen de minería artesanal, serán hasta un plazo de 10 años, y podrán ser renovados por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento y que se tenga el informe favorable de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Art. 51.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo otorgará permisos para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, tomando en cuenta que se permitirá hasta 50 metros cúbicos (m3) por día en minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 70 metros cúbicos (m3) por día en minería a cielo abierto en rocas duras. A más de esto, se estará en concordancia con los Art. 5 y Art. 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la Minería Artesanal, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los permisos que se otorguen para labores de minería artesanal no podrán exceder las 4 hectáreas mineras. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona para actividades en minería artesanal, así como también la realización de labores en forma directa o por interpuesta personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo y sus entidades adscritas, para el otorgamiento, administración, extinción y registro; en todo caso deberán ser simplificados y sin costo alguno para el peticionario. De igual modo y para fines de orden notarial los permisos que se confieran para minería artesanal se tendrán como de cuantía indeterminada.

Art. 52.- Sobreexplotación de los volúmenes de producción permitidos.- En caso de comprobarse que el minero artesanal ha excedido los volúmenes de explotación permitidos, se procederá a la notificación para que comparezca ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, para que opere el cambio a pequeña minería en el término de 15 días, de no concurrir a la dependencia municipal correspondiente, caducará el permiso minero.

Art. 53.- Del otorgamiento de permisos mineros artesanales.- Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal y de sustento presentarán:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente.

2. Declaración juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal.
3. De ser el caso, la identificación de la planta de clasificación y trituración en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación.
4. Copia del certificado de calificación como Sujeto de Derechos Mineros Municipales.
5. Registro único de contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
6. Copia del certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación Municipal.
7. Informe favorable del Departamento de Agua Potable del Municipio de Catamayo en el que se especifique que la concesión minera no afecte a captaciones del sistema de agua potable de Catamayo.
8. Informe Favorable de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RINDRESUR) en el que se especifique que la concesión minera no afecte a canales de riego.
9. Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).
10. Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica, vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
11. Otros requisitos exigidos por la Ley

Si se otorgarán permisos artesanales haciendo caso omiso a uno de estos requisitos, serán declarados nulos de pleno derecho.

Art. 54.- Análisis y Evaluación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos calificará u observará las solicitudes presentadas en un término de cinco (5) días desde la fecha de presentación de la solicitud e informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, se pondrán estas a conocimiento del solicitante para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso en un término de siete (7) días; en caso de no aclararse las observaciones dentro del plazo señalado, se declarará al beneficiario que ha desistido en su derecho al trámite y se procederá a su archivo.

Con las aclaraciones o información adicional presentada, la Coordinación de Áridos y Pétreos emitirá su informe en un término no mayor de veinte (20) días a contarse desde la fecha de la recepción de esa información adicional.

Art. 55.- Otorgamiento del Permiso de Minería Artesanal.- Una vez obtenido el informe favorable indicado el artículo anterior, la Coordinación de Áridos y Pétreos dentro del término de diez (10) días, emitirá la resolución que otorgue el permiso dentro del régimen especial de minería artesanal, el mismo que señalará la obligación de los mineros artesanales de cumplir con normas de seguridad y salud minera; y, observar y aprovechar el recurso minero en forma técnica y racional. Dicha resolución deberá ser protocolizada en una notaría pública y entregarse una copia a la Coordinación de Áridos y Pétreos en el término de 15 (quince) días.

CAPÍTULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 56.- Pequeña Minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 57.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería en depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 58.- Plazo de la concesión.- El plazo de duración de la concesión dentro del régimen de pequeña minería será de hasta 25 años, los que podrán ser renovados por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento y que se tenga el informe favorable de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Art. 59.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería.- En función de la forma como se encuentren distribuidos los materiales áridos y pétreos, así como de los métodos de explotación y/o, procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción para materiales áridos y pétreos:

- Minería en terrazas aluviales: el volumen de explotación será $>50 \leq 400$ metros cúbicos por día.
- Minería a cielo abierto en roca dura (cantera): el volumen de explotación será $>70 \leq 1415$ metros cúbicos por día.

Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

Art. 60.- Otorgamiento de concesiones mineras.- La Coordinación de Áridos y Pétreos emitirá el otorgamiento para concesiones mineras desde 5 a 20 hectáreas mineras contiguas bajo el régimen de pequeña minería; y, se realizará de conformidad con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo cuyo texto constará en el formulario correspondiente.
2. Identificación del solicitante, nombres y apellidos completos, razón social o denominación.
3. Copia de la certificación de calificación como Sujeto de derechos mineros municipales.
4. La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades establecidas, señalando nombre o denominación y coordenadas UTM PSAD56 Zona 17Sur de sus vértices.
5. Número de hectáreas para actividades mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada.
6. Capacidad instalada de explotación y/o beneficio diario de hasta 400 metros cúbicos por día.
7. Capacidad instalada de producción de hasta 1415 metros cúbicos por día, con relación a materiales áridos y pétreos.
8. Certificado de aprobación de los programas especiales de asistencia técnica, manejo ambiental, seguridad minera, capacitación y formación.
9. Concurrencia y aprobación de los programas de capacitación, promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero, Metalúrgico.
10. Copia del certificado del uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación Municipal.
11. Informe favorable del Departamento de Agua Potable Municipal en el que se especifique que la concesión minera no afecte a captaciones del sistema de agua potable de Catamayo.
12. Informe favorable de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur (RINDRENSUR) en el que se especifique que la concesión minera no afecte a canales de riego.
13. Declaración juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de pequeño minero.
14. Registro único de contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
15. Recibo del pago por derecho de trámite; y,
16. Otros requisitos exigidos por la Ley

El formato de presentación de los requisitos antes mencionados se los hará mediante el instructivo que para el efecto lo otorgará la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Si se otorgarán concesiones mineras haciendo caso omiso a uno de estos requisitos, serán declaradas nulas de pleno derecho.

Art. 61.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez dos (2) remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta única del Municipio de Catamayo.

Art. 62.- Análisis y Evaluación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos calificará u observará las solicitudes presentadas dentro del término de cinco (5) días desde la fecha de presentación de la solicitud. De formularse observaciones sobre los documentos presentados, se pondrán estas observaciones a conocimiento del solicitante para que formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, para lo cual tendrá un término de diez (10) días desde su notificación; en caso de no presentar las observaciones señaladas dentro del plazo indicado, se le podrá declarar al beneficiario que ha desistido en su derecho al trámite y se procederá al archivo del mismo; caso contrario con las aclaraciones o información adicional presentada, la Coordinación de Áridos y Pétreos emitirá su informe en un término no mayor de veinte y cinco (25) días a contarse desde la fecha de la recepción de esta información adicional.

Art. 63.- Otorgamiento de concesión minera bajo el régimen de pequeña minería.- Una vez obtenido el informe favorable indicado en el artículo anterior, la Coordinación de Áridos y Pétreos, dentro del término de quince (15) días emitirá la resolución que otorgue la concesión minera dentro del régimen de pequeña minería, el mismo que señalará la obligación de los concesionarios mineros de cumplir con normas de seguridad y salud minera, y; observar y aprovechar el recurso minero en forma técnica y racional. Dicha resolución deberá ser protocolizada en una notaría pública y presentar una copia en la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Art. 64.- Etapa de exploración de la concesión minera.- Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta 4 años, lo que constituirá el período de exploración inicial.

No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar a la Coordinación de Áridos y Pétreos que se le conceda otro período de hasta 4 años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos dará curso a esta solicitud, siempre y cuando el concesionario minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el período de exploración inicial. Una vez recibida la solicitud indicada en los plazos referidos anteriormente, la Coordinación de Áridos y Pétreos dictará una resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada.

Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta 2 años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos en los términos indicados en esta ordenanza. El concesionario minero tendrá derecho a solicitar a la Coordinación de Áridos y Pétreos la extensión del período de evaluación económica del yacimiento por un plazo de hasta 2 años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, debiendo el concesionario pagar la patente anual de conservación para el período de evaluación económica del yacimiento, aumentada en un 50 por ciento.

En caso que el concesionario minero no solicite la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos en los términos antes indicados, la concesión minera se declarará extinguida por parte de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Art. 65.- Patente de conservación.- Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá al 2,5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada. Esta patente de conservación se aumentará al 5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada para el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración - explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de una remuneración básica unificada, por hectárea minera.

En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Art. 66.- Presentación de informes de exploración.- Al inicio de la etapa de exploración y tres meses antes de dar por finalizada la etapa de exploración o cambio de fase de la concesión minera, el concesionario deberá presentar a la Coordinación de Áridos y Pétreos un informe anual de actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera. Estos informes deberán presentarse debidamente auditados por un profesional certificado por la Agencia Regulación y Control Minero.

En el caso que el concesionario no cumpla con el plan de inversiones antes señalado, podrá evitar la caducidad de su concesión minera mediante el pago de una compensación económica equivalente al monto de las inversiones no realizadas, siempre y cuando haya realizado inversiones equivalentes al ochenta por ciento de dichas inversiones mínimas. El pago de esta compensación deberá acreditarse en el informe de las actividades e inversiones en exploración a que se refiere este artículo. Estos valores se verán reflejados en el balance general y en las declaraciones al Servicio de Rentas Internas.

El pago de la compensación establecida en el inciso anterior no exime al concesionario de la obligación de presentar el informe al que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO IX

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN ÁREAS DE LIBRE APROVECHAMIENTO

Art. 67.- Explotación de materiales áridos y pétreos para obra pública.- Las entidades e instituciones del Estado directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales áridos y pétreos para obra pública en áreas libres y concesionadas.

Art. 68.- Autorización.- La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos para obra pública será otorgada previo informe favorable emitido por la Coordinación de Áridos y Pétreos, para lo cual se solicitará lo siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Catamayo solicitando la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Formulario con los siguientes datos: denominación de la institución del estado que solicita, con el nombre del titular o representante legal, número de hectáreas mineras, coordenadas georreferenciadas en DATUM UTM PSAD56 17S, plazo de la autorización, volumen diario y total de la extracción, denominación y tipo de obra para la cual se va a utilizar los materiales de la autorización de libre aprovechamiento.

A más de ello, la Coordinación de Áridos y Pétreos solicitará a los departamentos correspondientes los siguientes informes:

1. Informe favorable del Departamento de Agua Potable Municipal
2. Informe favorable de la Dirección de Proyectos Sociales y Desarrollo Local Municipal
3. Informe favorable de la Dirección de Obras Públicas Municipal; y,
4. Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación Municipal

Art. 69.- Libres aprovechamientos en concesiones mineras.- El libre aprovechamiento deberá compatibilizar su sistema de explotación con las actividades mineras aprobadas en el estudio de impacto ambiental del titular de la concesión. Los beneficiarios de tales autorizaciones serán responsables de las afecciones ambientales resultantes de sus actividades.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos otorgado a favor de este Municipio, la regularización minera-ambiental será a través de las autoridades competentes.

De acuerdo con la ley, el libre aprovechamiento está exento de pagos por trámites administrativos, regalías y patentes determinadas en esta ordenanza.

CAPÍTULO X

DE LOS REQUISITOS PARA LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 70.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Coordinación de Áridos y Pétreos, en el formato diseñado por la municipalidad, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Catamayo.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Copia del título minero
4. Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).
5. Informe favorable de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur (RINDRESUR).
6. Informe favorable del departamento de Agua Potable Municipal en el que se especifica que la explotación de materiales áridos y pétreos no afecte a captaciones del sistema de agua potable de Catamayo.

7. Certificación favorable de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
8. Copia del Registro o Licencia Ambiental emitida por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.
9. Certificado de no adeudar al Municipio de Catamayo.
10. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento.
11. En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río.
12. Memoria técnica del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
13. Número de hectáreas a explotarse.
14. Plano topográfico del frente de explotación en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas UTM PSAD56 Zona 17Sur, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al yacimiento o cantera, la cual no podrá estar ubicada a una distancia menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.
15. Certificación de la aprobación del Plan Mínimo de Prevención de Riesgos (para el caso de minería artesanal) o Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (para el caso de pequeña minería), emitido por el Ministerio de Trabajo.
16. Recibo del pago de la tasa por remediación vial.
17. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos ;y,
18. Otros requisitos exigidos por la Ley.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Si se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos haciendo caso omiso a uno de estos requisitos, serán declaradas nulas de pleno derecho.

Art. 71.- Inobservancia de requisitos.- Una vez receptada la solicitud, la Coordinación de Áridos y Pétreos en un término de cinco (5) días hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud, requerimientos que deberán ser subsanados en un término de diez (10) días a contarse desde la fecha de la notificación. Sí, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho

requerimiento en el plazo señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 72.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos en el término de veinte (20) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico, previa una inspección conjunta y analizará los informes económicos, ambientales y jurídicos de las dependencias que tuvieren competencia municipal sobre la materia y de los organismos de la organización central e institucional, según sea el caso.

Art. 73.- Resolución.- La Coordinación de Áridos y Pétreos en el término de veinte y cinco (25) días de haber emitido el informe técnico, concederá o negará motivadamente la resolución que otorgue la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberán contener los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia, coordenadas de los vértices de la autorización, plazo y las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación para materiales áridos y pétreos, en el plazo de ciento ochenta (180) días ésta caducará.

Art. 74.- Protocolización y Registro.- Las resoluciones emitidas para autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos en el término de quince (15) días a partir de su otorgamiento, deberán protocolizarse en una notaría pública y presentar una copia en las dependencias de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Art. 75.- Derechos del beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos pueden instalar y operar plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, al amparo de sus autorizaciones, sin necesidad de solicitar una autorización adicional, siempre que las plantas y depósitos estén ubicadas dentro de los límites del área de la autorización y se utilicen materiales extraídos de la misma autorización. El tratamiento de materiales ajenos a la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos requerirá de la autorización municipal para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración y depósitos de materiales áridos y pétreos.

Art. 76.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería están obligados a presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo los manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante un notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y explotación. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta

el 31 de marzo de cada año, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Coordinación de Áridos y Pétreos. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior, será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder el plazo de 90 días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

CAPÍTULO XI

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN; Y, DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 77.- Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos podrá autorizar la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una autorización municipal de explotación de materiales áridos y pétreos para solicitar dicha autorización.

Art. 78.- Patente anual de Autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos pagarán una patente anual de tres (3) remuneraciones básicas unificadas, hasta el mes de marzo de cada año.

Art. 79.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos presentará informes semestrales de operación a la Coordinación de Áridos y Pétreos con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, de acuerdo a las guías técnicas que tiene para el efecto la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado y asesor técnico que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Art. 80.- Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras presentarán

la solicitud de autorización municipal para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos en el formulario proporcionado por la Coordinación de Áridos y Pétreos, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado, se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación.
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario, se adjuntará copia del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
3. Copia actualizada del RUC o RISE.
4. Copia del certificado de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planificación Municipal.
5. Nombre o denominación de la planta o depósito.
6. Ubicación de la planta o depósito señalando lugar, Parroquia y Cantón.
7. Coordenadas georeferenciadas de ubicación en UTM PSAD56 Zona 17Sur.
8. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se realizarán las actividades objeto de la autorización, contrato de arrendamiento o la autorización libre y voluntaria del propietario del predio mediante escritura pública para que se realicen las actividades mineras solicitadas.
9. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
10. Declaración juramentada realizada ante un notario público, que exprese conocer que las actividades de la planta no afectan vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
11. Comprobante de pago por autorización para la instalación de plantas de clasificación y trituración y depósito de materiales áridos y pétreos que será de 3 remuneraciones básicas unificadas.
12. Designación del lugar en donde se notificará al solicitante o representante legal, casillero judicial y correo electrónico.
13. Firma del peticionario, representante legal o apoderado, asesor técnico en la rama de geología o minas y del abogado patrocinador; y,
14. Otros requisitos exigidos por la Ley

Si se otorgarán autorizaciones para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos haciendo caso omiso a uno de estos requisitos, serán declaradas nulas de pleno derecho.

Art. 81.- Inobservancia de requisitos.- Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior o si luego de la verificación que se efectúe en el catastro de autorizaciones emitidas por la Coordinación de Áridos y Pétreos se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra autorización; o, que interfiera en los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, según informe de la Dirección de Planificación Municipal; la Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de ocho (8) días a partir de su notificación.

Si el peticionario no atendiera el requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos, sentará la razón correspondiente y remitirá el expediente para su archivo, sin la necesidad de una notificación previa.

Art. 82.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos en el término de veinte (20) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico, previa una inspección conjunta y analizará los informes de las dependencias que tuvieren competencia municipal sobre la materia y de los organismos de la organización central e institucional, según sea el caso.

Luego de la inspección en campo y con el informe favorable, el peticionario debe inmediatamente hacer categorizar el proyecto y obtener la licencia ambiental.

Art. 83.- Resolución.- La Coordinación de Áridos y Pétreos luego de haber emitido el informe técnico, concederá o negará motivadamente la resolución que otorgue la autorización municipal para plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos en un término de veinte (20) días; resolución que en lo principal deberán contener los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación de la planta o depósito, su ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia, coordenadas georeferenciadas de la ubicación, plazo y las obligaciones del beneficiario de la autorización para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la resolución de la autorización municipal para plantas de clasificación y trituración y depósitos de materiales áridos y pétreos en el término de ciento ochenta (180) días, ésta caducará.

Art. 84.- Protocolización y Registro.- Las resoluciones emitidas para autorizaciones de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos en el término de quince (15) días a partir de su otorgamiento, deberán protocolizarse en una notaría pública y presentar una copia en la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO XII

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**Art. 85.- Autorización municipal para el transporte.-**

La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá autorizar y controlar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Esta autorización será otorgada a los vehículos que cuenten con la matrícula y certificado de revisión técnica vehicular correspondientes, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 86.- Obligación de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para transportar materiales áridos y pétreos deberán:

- Transportar solo materiales provenientes de concesiones legalmente autorizadas para operar.
- Cumplir las disposiciones referentes a transportación de materiales establecidas por La Coordinación de Áridos y Pétreos y por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Coordinación de Áridos y Pétreos; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente en el cantón Catamayo.
- Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.
- Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- Los vehículos que transporte materiales áridos y pétreos, antes de salir de la concesión minera deberán lavar el vehículo para evitar que durante el trayecto del mismo se deje residuos por la vía.
- En el caso de que un vehículo transporte materiales áridos y pétreos y, en el trayecto sufre de averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en tiempo máximo de 12 horas, para lo cual deberá colocar la señalética contemplada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, su Reglamento.
- Por ningún concepto el transportista podrá abandonar el material que transporte en lugares no autorizados.

- El transportista deberá garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.

Art. 87.- Vías alternas para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Considérese como vías alternas para el transporte de materiales áridos y pétreos las que no atenten contra la seguridad del peatón, así como las que permitan el libre y perfecto acceso al lugar a explotarse; teniendo en cuenta que para ello no se debe transitar por lugares provocando ruido, desastres o deterioros en las vías.

La Coordinación de Áridos y Pétreos autorizará la vía alternar para el transporte de materiales áridos y pétreos previo informe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y visto bueno del Departamento de Planificación.

El concesionario que no utilice las vías autorizadas será sancionado conforme el artículo 111 de la presente ordenanza, contravenciones graves.

Art. 88.- Derechos del beneficiario de una autorización municipal para transportar materiales áridos y pétreos.-

Los beneficiarios de una autorización municipal pueden transportar materiales áridos y pétreos legalmente extraídos de las concesiones autorizadas por el Municipio y circular en los horarios y por las vías autorizadas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 89.- Ubicación de los adhesivos de la autorización.-

Los beneficiarios de la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos, recibirán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, adhesivos identificativos de la autorización y del año de vigencia previo el pago de diez (10) dólares, los mismos que deberán ser colocados en las puertas del vehículo.

Art. 90.- Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, deberán presentar en el formulario proporcionado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la siguiente información y requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía o apoderado; se adjuntará copia de la cédula de identidad y certificado de votación.
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente y la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
3. Copia actualizada del RUC.
4. Copia de la matrícula del vehículo y certificado de revisión técnica vehicular.

5. Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo y color.
6. Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.
7. Designación del lugar para notificar al solicitante, casillero judicial y correo electrónico.
8. En caso de que los vehículos pertenezcan a una compañía o cooperativa se deberá adjuntar los documentos habilitantes de dicha empresa.
9. Copia del comprobante de pago por concepto de adhesivos ,y,
10. Otros requisitos exigidos por la ley.

Art. 91.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de ocho (8) días, a partir de su notificación.

Si el peticionario no subsana los requerimientos, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial previa resolución sentará la razón y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 92.- Otorgamiento de la autorización.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, previo informe técnico de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgará mediante un acto administrativo la resolución con la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos. La autorización deberá protocolizarse en una notaría pública y entregarse una copia ante la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERNACIÓN E INVASIÓN

Art. 93.- Prohibición de internación.- A los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos se prohíbe internarse con sus labores a otra u otras autorizaciones municipales y/o concesiones mineras para minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción o permisos de minería artesanal para materiales de construcción.

Art. 94.- Denuncia de internación.- El beneficiario de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, que se sienta afectado por la internación del beneficiario de un área colindante, puede presentar la denuncia ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, la misma que deberá tener una redacción circunstanciada de los hechos y adjuntar un plano georreferenciado y fotografías de la internación.

Art. 95.- Suspensión de actividades.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, una vez que avoque conocimiento de la denuncia, dispondrá se realice una inspección técnica para la investigación de los hechos denunciados. De comprobarse la internación, los técnicos designados para la inspección ordenarán provisionalmente la suspensión de las labores en la zona de litigio hasta que se dicte la resolución que corresponda en la controversia y advertirán al denunciado del derecho que le asiste para defenderse y presentar las pruebas de descargo que más convenga a sus intereses.

Art. 96.- Internación dolosa.- Se presume dolosa la internación que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente se considerará dolosa la internación cuando se continúen los trabajos, después de decretada la suspensión de labores por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Art. 97.- Resolución en el proceso de internación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos emitirá la resolución, con fundamento en las diligencias previas y el informe técnico, sancionando en los casos que se compruebe la internación con la paralización de los trabajos y el pago del valor de los materiales que han sido extraídos.

Art. 98.- Sanción a invasores.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, se internen dolosamente en las áreas de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, atentando contra los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo o de los beneficiarios de las autorizaciones, serán sancionados con una multa de hasta diez (10) salarios básicos unificados.

Si a pesar de la orden de abandono emitida durante la diligencia de verificación, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Coordinación de Áridos y Pétreos a solicitud de parte, expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Policía Municipal con apoyo de la Policía Nacional

TÍTULO III

DE LAS OPERACIONES DE EMERGENCIA Y SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS Y OPERACIONES DE EMERGENCIA

Art. 99.- Permisos a colindantes.- Los beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, permitirán a los propietarios de los predios vecinos o a los beneficiarios de las autorizaciones colindantes el ingreso a sus instalaciones o frentes de trabajo, en los siguientes casos:

- Cuando exista inminente peligro de que los trabajos que se realizan pueda generar algún daño al predio o autorización colindante.

- Cuando los derrumbes o deterioro en los frentes de explotación y demás instalaciones pudieran ser reparadas más fácil y oportunamente desde los frentes de explotación o instalaciones vecinas o que se tuvieran que abrir comunicaciones temporales.

CAPÍTULO II

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 100.- Servidumbres.- Los beneficiarios de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, desde el momento de su otorgamiento están sujetos a las servidumbres de tránsito y las establecidas en la Ley del Régimen del Sector Eléctrico, para el caso de instalaciones de servicio eléctrico.

La constitución de la servidumbre es por su naturaleza transitoria y se extinguen con las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos y no podrán aprovecharse con fines distintos de aquellos que se necesiten para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 101.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los beneficiarios de autorizaciones municipales de materiales áridos y pétreos, procurarán convenir de mutuo acuerdo las servidumbres voluntarias con los propietarios de los predios colindantes, servidumbres que serán necesarias para facilitar el acceso a sus áreas autorizadas.

Art. 102.- Servidumbres sobre autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos o concesiones mineras colindantes.- Para dar o facilitar acceso a las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, podrán constituirse servidumbres sobre otras autorizaciones municipales o concesiones mineras colindantes.

Art. 103.- Indemnización por la servidumbre.- Las servidumbres se constituyen, previa determinación del monto de la indemnización por el perjuicio que se causare al propietario del predio o al beneficiario de la autorización sirviente, y no podrá ejecutarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma al afectado. La indemnización comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Art. 104.- Ubicación de servidumbres.- La Coordinación de Áridos y Pétreos velará por que la ubicación de las servidumbres afecten lo menos posibles a las propiedades colindantes o permisos de autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 105.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de las servidumbres serán de cuenta exclusiva del beneficiario solicitante.

Art. 106.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos o concesiones mineras, se otorgarán mediante escritura pública cuando es voluntaria y con acuerdo mutuo o mediante resolución por la Coordinación de

Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, para lo cual se actuará de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Servidumbres emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, estos documentos deberán ser protocolizados ante una notaría pública y entregar una copia a la Coordinación de Árido y Pétreos.

Las servidumbres concedidas se extinguen con las autorizaciones municipales de materiales áridos y pétreos y no pueden aprovecharse con fines distintos a los solicitados.

Las servidumbres serán otorgadas mediante resolución por parte de la Coordinación de Áridos y Pétreos, cuando se demuestre motivadamente que no ha sido posible convenir con los propietarios de los predios o concesionarios mineros.

Art. 107.- Derechos de trámite.- La escritura pública, acuerdo o resolución por la cual se establezca la constitución de la servidumbre pagará por una sola vez y por cada solicitud el 50% de una remuneración básica unificada. Este valor no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta única del Municipio de Catamayo.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; Y, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 108.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente ordenanza, la continuidad de las actividades autorizadas. De igual manera, se otorgará constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas mineras autorizadas.

Art. 109.- Obligaciones.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

- Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
- Resarcimiento de daños y perjuicios.
- Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios.
- Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.

- Capacitación de personal, apoyo al empleo local.
- Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema.
- Cierre de actividades.
- Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
- Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
- Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, estadísticos, de producción de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.
- Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a libros, registros y a las inspección de las instalaciones.
- Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que deberán ser presentadas en la Coordinación de Áridos y Pétreos del municipio.
- Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.

Art. 110.- Utilidades.- En el caso de los trabajadores vinculados a la explotación de materiales áridos y pétreos, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Art. 111.- Prohibiciones.- los concesionarios mineros que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidos en el Art. 18 (sectores prohibidos para la explotación) de la presente ordenanza, a las siguientes prohibiciones:

- Explotar los materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos y autorizaciones que constan en la presente ordenanza.
- El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al trabajo infantil.
- La acumulación de testafieros para acumular más de una concesión minera.
- Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- Incurrir en sobre explotación minera causando erosión en los márgenes del río.
- Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (línea de Talweg).
- Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido aprobados por la Municipalidad o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- Desviar el cauce o curso natural de los cuerpos de agua.
- La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.(de darse el caso)
- La apertura de vías sin autorización municipal.

CAPÍTULO III

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 112.- Contravenciones.- en concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes:

CONTRAVENCIONES LEVES.- serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.

- Mantener el personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo técnico-ambiental de la explotación de áridos y pétreos.
- Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de doce horas.
- Transportar los materiales áridos y pétreos sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- Transportar los materiales áridos y pétreos sin la respectiva guía de movilización.

CONTRAVENCIONES GRAVES.- serán sancionados con multa equivalente a 3 Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- Carecer o alterar los registros e informes técnicos, contables, financieros, estadísticos, de empleo y de producción.
- Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.- serán sancionadas con multa desde 4 Salarios Básicos Unificados hasta lo máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes comentan las siguientes contravenciones:

- Realizar la explotación de materiales áridos y pétreos sin la respectiva licencia ambiental.
- Incumplimiento del sistema de explotación.
- No contar con las auditorias del sistema de explotación.
- La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.
- No contar con lagunas de sedimentación.
- Hacer caso omiso a una sanción juzgada.

- Ocasionar daños a la propiedad pública o privada por el incumplimiento del sistema de explotación.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales áridos y pétreos por parte de la Coordinación de Áridos y Pétreos, pudiendo ocasionar la suspensión de la concesión.

Art. 113.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere a la presente ordenanza es la Comisaria de Ornato, y se procederá en concordancia con el Art. 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se faculta para que la Coordinación de Áridos y Pétreos suspenda temporalmente la explotación hasta que se tenga la información técnica, legal y ambiental que se requiera.

Art. 114.- Sanciones.- La Comisaria de Ornato de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen la explotación; instalación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos; y, transporte de materiales áridos y pétreos, de conformidad a la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Minería y Normativa Ambiental vigente.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, en el término máximo de 5 días contados a partir de la fecha en que la resolución sea notificada.

Art. 115.- Destino de las multas.- Los dineros recaudados en base a las multas servirán para fortalecer la Coordinación de Áridos y Pétreos, para contratación y capacitación de personal especializado, adquisición de materiales y equipos que faciliten el control y evaluación de la explotación de materiales áridos y pétreos, además los recursos económicos serán utilizados en base a las necesidades y prioridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, que lo determinará la máxima autoridad.

Art. 116.- Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los 100 Salarios Básicos Unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará el cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 117.- Denuncias.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, receptará las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones, en la explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO IV**SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

Art. 118.- Suspensión de las actividades.- Se puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; en los siguientes casos:

- Por internación.
- Cuando así lo exija la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la autoridad responsable del Departamento de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, en cuyo caso la suspensión solo durará hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- Cuando la Dirección de Gestión Ambiental disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán inferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transportes de materiales.
- La suspensión de las actividades será ordenada por la Coordinación de Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada en un plazo no mayor a 72 horas.
- La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que lo motivó.
- Cuando se comprobará la sobre explotación de la cantera, evidente erosión de los márgenes de los ríos o por sobrepasar la línea de Talweg.
- La Coordinación de Áridos y Pétreos de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por medio de las autoridades que la solicitaron.

TÍTULO V**DE LAS TASAS POR REMEDIACIÓN VIAL**

Art. 119.- Costos de las tasas por remediación vial por autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos otorgará la autorización para el transporte de materiales áridos y

pétreos previo el pago del valor equivalente al 5% del valor total anual de comercialización del año inmediato anterior.

TÍTULO VI**DE LAS REGALIAS**

Art. 120.- Regalías.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de los materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, sobre la base de los siguientes parámetros:

El porcentaje de regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos se calculará con base a los costos de producción. Para el caso de la pequeña minería se realizaran pagos correspondientes al 3%.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes del primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejara el tipo de material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 121.- Recaudación de patentes de conservación, regalías, tasa por servicios administrativos y multas.- Los valores correspondientes a patentes de conservación, regalías, tasa por servicios administrativos y multas, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su beneficio.

TÍTULO VII**DE LA COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Art. 122.- Derechos intransferibles.- Las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para la explotación materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del sistema de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio. Caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de mina antes de entregar el predio al nuevo propietario.

TÍTULO VIII**DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS****CAPÍTULO I****INSPECCIONES E INFORMES**

Art. 123.- Inspección técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrado por funcionarios de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Art. 124.- Inspecciones técnicas de oficio.- Las inspecciones técnicas de oficio se realizarán de acuerdo a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales se hará constar todas las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos y se estimará un margen de visitas de campo para las nuevas autorizaciones que soliciten.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados para el transporte de materiales áridos y pétreos, se las realizará en coordinación con los funcionarios de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 125.- Inspecciones técnicas por denuncias.- Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizará una vez que éstas haya sido aceptada a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias.

La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizarán por funcionarios de la Coordinación de Áridos y Pétreos y de requerirse se contará con la fuerza pública municipal o policía nacional.

Art. 126.- Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de siete (7) días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

CAPÍTULO II**DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES**

Art. 127.- Calidad de los materiales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para el transporte de materiales áridos y pétreos, deberán adjuntar a los informes de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos y se realizarán anualmente, previo a la renovación de la autorización.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la compresión simple
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN <50%);
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%);
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 128.- Resultados de laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

TÍTULO IX**DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS****CAPÍTULO I****DE LOS PRECEPTOS GENERALES**

Art. 129.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como autoridad ambiental de aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 130.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores

y laboratorios ambientales en el Cantón Catamayo, se realizará de conformidad con lo que establece la Política Pública del Ministerio Rector.

Art. 131.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Gestión Ambiental a más de sus funciones estipuladas, es la entidad facultada para el otorgamiento de registros y licencias ambientales en las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; y, ejercer el control y regulación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 132.- Organización y designaciones de funciones.- Para la implementación del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, se requerirá de la siguiente estructura administrativa para su operatividad:

- Técnico/s analista/s
- Técnico de revisión
- Director Jurídico, y;
- Autoridad Ambiental

Art. 133.- Marco Legal Aplicable.- En materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se considerará los principios, derechos y obligaciones contempladas en las siguientes normas: La Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), Acuerdos Ministeriales, ordenanza actual y demás reglamentos e instructivos aplicables al ejercicio de las competencias ambientales en materia de áridos y pétreos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 134.- Autoridad Ambiental Nacional.- El Ministerio del Ambiente y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.

Art. 135.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Metropolitano y/o Municipal, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Art. 136.- Regularización ambiental.- Es el proceso mediante el cual el promotor de un proyecto, obra o actividad, presenta ante la Autoridad Ambiental la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio-ambientales que su proyecto, obra o actividad genere, y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

Art. 137.- Riesgo ambiental.- Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Art. 138.- Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).- Es el conjunto de principios, normas, procedimientos y mecanismos orientados al planteamiento, programación, control, administración y ejecución de la evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos ambientales, planes de manejo ambiental, planes de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono, dentro de los mecanismos de regularización, control y seguimiento ambiental, mismos que deben ser aplicados por la Autoridad Ambiental Nacional y organismos acreditados.

Art. 139.- Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

Art. 140.- De la regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Art. 141.- Del certificado de intersección.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUIA, a partir de coordenadas UTM DATUM WGS84 17S, en el que se indica que el proyecto, obra o actividad propuesto por el promotor interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. En los proyectos, obras o actividades mineras se presentarán adicionalmente las coordenadas UTM DATUM PSAD56, 17S.

Art. 142.- Registro Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental.

Art. 143.- Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Art. 144.- Responsables de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades se realizarán bajo responsabilidad del regulado, conforme a las guías y normativa ambiental aplicable, quien será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos. Los estudios ambientales de las licencias ambientales, deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Competente, misma que evaluará periódicamente, junto con otras entidades competentes, las capacidades técnicas y éticas de los consultores para realizar dichos estudios.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 145.- Gestión.- En el marco del ejercicio de las competencias ambientales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, la Dirección de Gestión Ambiental, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Otorgar licencias y registros ambientales.
2. Realizar el control, seguimiento de las licencias, registros ambientales actuales, y las otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
3. Mantener un registro actualizado de las licencias, registros ambientales vigentes y las otorgadas a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, circunscrita en el cantón Catamayo.
4. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia ambiental, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;y,
5. Las demás que correspondan al ámbito de su competencia como autoridad ambiental de aplicación responsable.

TÍTULO X

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y GENERALIDADES

Art. 146.- Regularización ambiental nacional para el sector minero.- Tiene como objetivo, particularizar los procesos de registro y licenciamiento ambiental de los proyectos o actividades mineras que se desarrollan en el cantón Catamayo, en función de las características específicas de éstos y de los riesgos e impactos ambientales que generan al ambiente.

Los proyectos mineros dentro del régimen especial de minería artesanal requerirán de un registro ambiental.

Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores simultáneas de exploración y explotación requerirán de una licencia ambiental.

En todos los casos se deberá realizar el proceso de regularización ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 147.- Certificado de intersección.- En todos los casos el titular minero deberá obtener del SUISA, el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección de la obra, actividad o proyecto con relación a las Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado o Bosques Protectores. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del derecho minero.

Los certificados de intersección serán emitidos para toda concesión minera y/o planta de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, permisos de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 148.- Requisitos previos.- El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero, entregado por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO AMBIENTAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL

Art. 149.- De la minería artesanal.- La Dirección de Gestión Ambiental ejercerá las potestades que se desprenden de la evaluación ambiental, prevención y control de la contaminación ambiental, en las actividades de la minería artesanal autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos; para lo cual el registro ambiental se obtendrá mediante el formato establecido en la plataforma virtual del SUISA. El registro ambiental contará con planes de manejo específicos y simplificados para la minería artesanal.

La responsabilidad ambiental en la ejecución del plan de manejo ambiental otorgado para minería artesanal es del titular minero para ejecutar labores dentro del régimen especial de minería artesanal.

En caso de incumplimientos de las obligaciones ambientales establecidas en los registros ambientales, La Dirección de Gestión Ambiental iniciará las acciones legales a las que haya lugar.

Por razones imputables al beneficiario del título minero o por renuncia de su derecho minero, la Dirección de

Gestión Ambiental realizará una inspección de verificación del estado en el que se abandona el área, con el objeto de determinar las medidas de recuperación y reparación a que hubiere lugar, a costa del minero artesanal que abandona el sitio.

Los mineros artesanales que celebren contratos de operación con los concesionarios mineros para realizar actividades mineras artesanales dentro de una concesión, en el ámbito ambiental deberán subrogarse al plan de manejo ambiental y a las obligaciones ambientales adquiridas por el titular de la concesión. Las obligaciones ambientales serán de responsabilidad compartida.

Para el caso de los mineros artesanales que celebren un contrato de operación con un concesionario minero cuya área se encuentre en una fase que no sea la de explotación, éste deberá regularizarse bajo los lineamientos de esta ordenanza, previa ejecución del contrato de operación.

Los trámites en todos los casos para minería artesanal serán simplificados y sin costo alguno.

CAPÍTULO III

DE LA LICENCIA AMBIENTAL BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 150.- De la pequeña minería.- El titular minero bajo el régimen especial de pequeña minería, deberá obtener una licencia ambiental para sus operaciones de exploración/explotación simultáneas debiendo contar para el efecto con estudios ambientales. Los promotores del proyecto deberán presentar un estudio unificado para actividades de exploración y explotación simultánea y podrán ser incluidas las fases de clasificación y trituración del material, siempre y cuando provenga de la misma concesión minera.

Para el período de exploración inicial, se requerirá la aprobación de registros ambientales, para la exploración avanzada una declaratoria ambiental; en tanto que, para la etapa de explotación y las fases subsecuentes requerirán de estudios ambientales, mismos que deberán ser modificados o actualizados en dependencia de los resultados. Sobre la base de estos instrumentos, se otorgarán las correspondientes licencias ambientales.

Además de las obligaciones indicadas en los artículos precedentes, los titulares mineros independientemente del régimen de minería en el que se encuentren desarrollando sus actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; y, una vez que se haya obtenido el permiso ambiental correspondiente, deberán tramitar ante el Ministerio del Ambiente el certificado de generador de desechos peligrosos.

Art. 151.- Participación Social.- El titular minero en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, llevará a cabo el Proceso de Participación Social, para lo cual el Ministerio del Ambiente, asignará uno o más facilitadores socio-ambientales en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS

Art. 152.- Garantías económicas.- Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, el Estado Ecuatoriano, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, exigirá a los titulares mineros, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del GADMC, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones.

Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un registro ambiental.

La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, podrá ser actualizada en base a la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 153.- Ejecución de garantías.- La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental será ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, cuando a través de los informes de control y seguimiento ambiental de campo, realizado por las unidades administrativas correspondientes y previo al procedimiento administrativo, se hayan determinado no conformidades mayores con respecto a la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental o a través de las auditorías ambientales en las que se determine un bajo nivel de certidumbre y alto nivel de riesgo con respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del plan de manejo ambiental, que provoquen afectaciones ambientales que requieran actividades u obras específicas para mitigar o reparar dichas afectaciones.

La ejecución de la garantía se efectuará sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las actividades ambientales de recuperación y reparación, así como de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el concesionario.

De existir remanentes, los valores ejecutados irán a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, que invertirá en desarrollo e investigación ambiental y control ambiental minero.

Art. 154.- Emisión de las Garantías.- Las garantías deberán ser emitidas por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana que cuente con el respectivo reaseguro o respaldo financiero según sea la naturaleza de la garantía. El referente para fijar el monto de la póliza en mención será al menos el establecido para el cumplimiento del plan de manejo ambiental o plan de cierre.

Art. 155.- Vigencia de las Garantías.- Es responsabilidad del titular minero o titular de la licencia ambiental mantener

vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, y renovarla hasta 30 días plazo antes de su vencimiento. De producirse la caducidad de la garantía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, calificará como una no conformidad mayor y consecuentemente procederá con la revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 156.- Revocación de Licencia Ambiental por ejecución de garantías.- En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, inmediatamente se revocará la licencia ambiental. Este acto administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Autoridad Sectorial para los efectos que de ello se desprendan.

Art. 157.- Nuevas Licencias Ambientales en caso de ejecución de garantías.- El titular minero que haya sido sujeto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental no podrá solicitar una nueva licencia ambiental para el mismo proyecto o actividad que ocasionó o produjo el daño, sino hasta después de la comprobación motivada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, de la implementación de las medidas de mitigación, rehabilitación, remediación, restauración y reparación ambiental que solventen la causal de ejecución.

De ocurrir incidentes, accidentes u otras contingencias en el desarrollo de actividades y/o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de la actividad minera que coadyuven y/o potencien los efectos de desastres naturales, durante el tiempo que no estuviese vigente la garantía, el monto de las indemnizaciones será cubierto en su totalidad por el titular minero

CAPÍTULO V

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES MINERAS

Art. 158.- Programa y Presupuesto Ambiental Anual.- Los titulares mineros que cuenten con licencia ambiental, deberán presentar hasta el primero de diciembre de cada año, el programa y presupuesto ambiental del año siguiente para aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 159.- Informe Ambiental Anual.- Los titulares mineros que cuenten con licencia ambiental y aquellos que cuenten con registro ambiental para la fase de exploración inicial deberán presentar hasta el treinta y uno de enero de cada año el informe ambiental de actividades cumplidas en el año inmediato anterior, para aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental. Este informe deberá contener el avance de cumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual se identifique entre otros aspectos la medida ambiental, el indicador, medio de verificación, responsable, porcentaje de cumplimiento, y el presupuesto.

Art. 160.- Monitoreo ambiental interno (auto monitoreo).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

anterior, los titulares mineros deberán realizar el monitoreo ambiental interno del plan de manejo ambiental, principalmente de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas, rehabilitación de áreas afectadas, piscinas de sedimentación y escombreras, así como también, monitoreo de remediación de suelos contaminados.

Para tal efecto, se tomarán las muestras en los puntos de monitoreo, parámetros físico-químicos según la actividad o fase minera y la frecuencia de las mediciones, identificados en los estudios ambientales y que constan en el programa de monitoreo del plan de manejo ambiental. En caso de ser necesario, la Dirección de Gestión Ambiental aprobará u ordenará la ubicación de los puntos de monitoreo sobre la base de la situación ambiental del área de operaciones, que se modifiquen dichos puntos o se incrementen.

Art. 161.- Paralización o cese de actividades por parte del titular minero.- En el caso de que temporalmente no haya actividades en una concesión minera, hecho que debe ser calificado y certificado por la Coordinación de Áridos y Pétreos previa solicitud del titular minero, éste, con dicha certificación, solicitará a la Dirección de Gestión Ambiental la no presentación de los informes de monitoreo así como de la auditoría ambiental, por el tiempo que dure la inactividad, quedando sujeto a la aprobación de dicha petición, de ser el caso se renovará anualmente.

La Dirección de Gestión Ambiental verificará la situación real de la actividad minera mediante inspección de campo u otras actividades de control y seguimiento ambiental. A pesar de una situación de inactividad, el titular minero estará obligado a cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable. Además se mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

De no corresponder al inicio de actividad en cualquier fase o de no existir modificación sustancial de cualquier proyecto minero, en razón de cualquier paralización de actividades motivadas por el titular minero y con el objeto de reinicio, se deberá presentar la actualización del plan de manejo ambiental con su respectivo cronograma y presupuesto para su aprobación.

La contratación para la actualización del plan de manejo ambiental estará a cargo del titular minero. En este caso, sobre la base de la actualización del plan de manejo ambiental aprobado, el titular minero deberá actualizar también la garantía establecida.

Art. 162.- Informe Ambiental Anual de Cumplimiento (IAAC).- Para el caso de los mineros artesanales, deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental, un Informe Ambiental Anual de Cumplimiento (IAAC), para evaluar el avance del cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, con una periodicidad anual. En caso de registrarse incumplimientos la Dirección de Gestión Ambiental podrá rechazar u observar dicho documento.

Art. 163.- Procedimiento para la presentación y aprobación de la auditoría ambiental de cumplimiento.- Tres meses antes de cumplirse el plazo para la presentación de la auditoría ambiental, el titular minero deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental los términos de referencia para su revisión y aprobación.

El alcance y los contenidos de la auditoría ambiental se establecerán en los términos de referencia. El costo de la auditoría ambiental será asumido por el titular minero y el consultor deberá estar calificado ante la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a la categoría requerida.

Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales debidamente calificados por el Ministerio del Ambiente, el/la mismo/a consultor/a que haya realizado los estudios de impacto ambiental, no podrá realizar una auditoría ambiental de cumplimiento sobre los estudios realizados por aquel/lla, ni tampoco podrá formar parte del equipo técnico.

Para este caso no aplica lo relacionado al proceso de participación social, establecido en la normativa aplicable.

Art. 164.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAC).- Los titulares mineros, presentarán a la Dirección de Gestión Ambiental, al primer año a partir de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada año hasta el cierre y abandono de la actividad minera objeto de licenciamiento, una auditoría ambiental de cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, normativas ambientales vigentes, condicionantes establecidas en la autorización administrativa, así como la evolución de los impactos ambientales. La auditoría ambiental de cumplimiento además deberá incluir el plan de acción y evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación y restauración integral ambiental si fuera el caso, lo cual será verificado por la Dirección de Gestión Ambiental.

En la auditoría ambiental de cumplimiento, entre otros aspectos, se determinará el nivel de cumplimiento de las actividades mineras auditadas en función de los siguientes criterios:

Conformidad (C): Esta calificación se da a toda actividad, instalación o práctica que se ha realizado o se encuentra dentro de las restricciones, indicaciones o especificaciones expuestas en el plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y la normativa aplicable.

No conformidad menor (NC-): Esta calificación implica una falta leve frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación; fácil, rápida y/o de bajo costo, evento de magnitud pequeña, extensión puntual, bajo riesgo e impactos menores, lo cual implica la obligación de su corrección inmediata.

No conformidad mayor (NC+): Esta calificación implica una falta grave frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación de carácter difícil, que requiere mayor tiempo y recursos, el evento es de magnitud moderada a grande, los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales y evidente despreocupación, falta de recursos o negligencias en la corrección de un problema menor o si se producen repeticiones periódicas de no conformidades menores.

El plan de acción para levantar las no conformidades determinadas, contendrá como mínimo las medidas correctivas, un cronograma de implementación de las medidas y el presupuesto correspondiente. Las medidas propuestas, estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Dirección de Gestión Ambiental a través de los mecanismos de control establecidos en la normativa aplicable.

La Dirección de Gestión Ambiental podrá observar, aprobar o rechazar dicho documento. De ser observada la auditoría, el titular minero deberá presentar las respuestas a las observaciones en el término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación. De no atenderse al requerimiento en el término establecido, la Dirección de Gestión Ambiental como medida preventiva y/o correctiva, podrá suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con lo solicitado.

Art. 165.- Inspecciones Ambientales.- Las actividades mineras y sus instalaciones, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental la cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública, en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un Plan de Acción, procedimiento sancionatorio o a los procedimientos de regularización establecidos en la Normativa Ambiental aplicable.

Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Dirección de Gestión Ambiental lo requiera.

El Plan de Acción contendrá las medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección ambiental, así como un cronograma de ejecución, medio de verificación, responsable, presupuesto, entre otros; el cual estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Dirección de Gestión Ambiental por medio de mecanismos de control establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Art. 166.- Modificación sustancial del proyecto.- Se entenderá que se ha producido o se producirá modificación sustancial de cualquier proyecto minero, si posteriormente a la emisión de la licencia ambiental, con motivo del desarrollo de las actividades del proyecto minero, ocurren alternativamente los siguientes casos:

- a) Cambio de locación espacial o incremento de infraestructuras no previstas originalmente y en la misma fase minera que representen un cambio en el riesgo e impacto ambiental, debidamente evaluado.
- b) Cambios tecnológicos que generen riesgos e impactos en una magnitud no prevista originalmente en el estudio.
- c) Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector.
- d) Cuando el volumen de material extraído propuesto para la producción anual o total del proyecto se incremente de manera significativa, o que demostrablemente este incremento genera impactos adicionales a los aprobados en los estudios ambientales.
- e) Requerimiento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en aplicación de la normativa ambiental vigente.

En los casos previstos en los literales a), b), c) y d), los titulares de concesiones mineras y de autorizaciones para la instalación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; deberán notificar a través de un oficio a la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la necesidad de realizar la Actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la descripción de las nuevas actividades cuantificadas y cualificadas, así como la afectación a la línea base actual.

Sobre la base de la modificación propuesta y los casos anteriormente descritos, la Dirección de Gestión Ambiental determinará si ésta es sustancial o no, a través de un informe técnico.

En el caso de existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, este documento contendrá la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos y los planes y medidas ambientales respectivas, lo cual implica la modificación correspondiente a la Licencia Ambiental a través de una resolución.

En el caso de no existir modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización del plan de manejo ambiental, sin la necesidad de modificar la Licencia Ambiental la misma que será notificada al titular minero a través de un oficio emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

En todos los casos, las actividades que se describan en los estudios ambientales modificados solo podrán iniciarse una vez que éstos sean aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental y se obtenga la aprobación de la actualización de los documentos señalados en este artículo.

Sobre la base de esta actualización del Plan de Manejo Ambiental o Estudios Ambientales, el titular minero deberá actualizar también las garantías establecidas en esta ordenanza.

Art. 167.- Cesión y transferencia de derechos mineros.-

En el caso de cesión y transferencia de derechos de concesiones mineras se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Para las concesiones mineras que cuenten con estudios o documentos ambientales y planes de manejo ambientales aprobados, y existan pasivos ambientales en el área identificados por la Dirección de Gestión Ambiental, el nuevo titular minero deberá presentar para la aprobación respectiva, un plan de reparación para revertir los pasivos ambientales; y en caso de existir incumplimientos ambientales deberá presentar para aprobación un plan emergente para corregir los mismos. En la licencia ambiental se sustituirá el nombre o la razón social del nuevo beneficiario de los derechos mineros y se subrogará en los derechos y obligaciones que de esta se desprendan y que le correspondían al anterior titular. Solamente este acto administrativo habilita al nuevo titular el inicio de las actividades licenciadas.
- b) Para las concesiones mineras que no se encuentren en actividad y existan pasivos ambientales en el área identificados por la Dirección de Gestión Ambiental, el nuevo titular minero deberá incluir en su estudio o documento ambiental el respectivo plan de reparación para revertir los pasivos ambientales identificados previo al inicio de sus actividades.
- c) Para las concesiones mineras que se encuentren en proceso de licenciamiento ambiental y existieren incumplimientos y/o pasivos ambientales en el área identificados por la Dirección de Gestión Ambiental, el nuevo titular minero deberá presentar para aprobación un plan emergente que contendrá las medidas ambientales para levantar las no conformidades identificadas y en caso de existir pasivos ambientales se presentará un plan de reparación.
- d) Para las concesiones mineras que no hayan iniciado el proceso de licenciamiento ambiental, una vez que se emita la Resolución de Autorización de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros, el nuevo Titular Minero tendrá la obligación de iniciar el proceso de regulación ambiental para la fase correspondiente.

Una vez ejecutada la cesión y transferencia de derechos mineros, será notificada inmediatamente a la Dirección de Gestión Ambiental, por parte de la Coordinación de Áridos y Pétreos. La notificación en mención deberá ser registrada por la Dirección de Gestión Ambiental y desde la fecha de registro la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones ambientales recae en el nuevo titular.

Art. 168.- Reducción o renuncia.- El titular minero para la obtención de la resolución de reducción o renuncia

de una parte o del total de la superficie del área minera emitida por la Coordinación de Áridos y Pétreos, deberá contar con la aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, de una Auditoría Ambiental que permita verificar el estado actual del área y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En caso de reducción, si se mantuvieren las actividades mineras constantes en el estudio o documento ambiental aprobado sin ningún cambio y en su misma locación espacial, el estudio o documento se mantendrá vigente. Caso contrario se aplicará el régimen previsto en el Artículo 165 de esta ordenanza.

En estos casos, el titular minero deberá además presentar el plan de reparación para revertir los pasivos ambientales, en caso de haberlos.

Art. 169.- Cumplimiento de obligaciones.- Los titulares mineros serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados a cumplir los términos de dichos planes con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.

Las actividades mineras están sujetas a la observancia del principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presuma que hay posible daño ambiental, en cuyo caso, se podrá ordenar la elaboración de estudios técnicos científicos a costa del titular minero o las diligencias que permitan determinar si son necesarias medidas preventivas, su ratificación o se deje sin efecto las mismas.

Art. 170.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Dirección de Gestión Ambiental, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 171.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se suspenderá la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés

y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 172.- Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la Dirección de Gestión Ambiental, podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material, al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

En caso de no hacerlo la remediación la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo a costo del infractor con un recargo del 20%. El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes elaborada por la dependencia correspondiente y aprobada por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 173.- Del pago por servicios administrativos.- Los pagos por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza

Art. 174.- Registro Ambiental.- El promotor del proyecto deberá realizar el pago de 180 USD, por el pago, emisión, control y seguimiento (excepto en el caso de minería artesanal, según acuerdo ministerial).

De donde se desprende:

Pago por Inspección Diaria (PID).- El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución N° SENRES-2009-000080 (3 de abril del 2009), el cual es de 80 USD, y que responde a la siguiente fórmula de cálculo.

$$PSC = PID * Nt * Nd$$

En donde:

PID: pago de inspección diaria (80 USD)

Nt: número de técnicos para seguimiento y Control (1)

Nd: número de días de visita técnica (1)

Art. 175.- Revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental).- El promotor deberá

realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 1000 USD. El costo total será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.

Art. 176.- Revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental).- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 500 USD. El costo total será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.

Art. 177.- Revisión, calificación de los estudios ambientales expost y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental).- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar 1000 USD, en base a la presentación del formulario 101 del SRI, costos de operaciones de cada proyecto, representados en los estados de resultados individuales.

Art. 178.- Revisión, calificación de los estudios ambientales expost y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental).- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar 500 USD, en base a la presentación del formulario 101 del SRI, costos de operaciones de cada proyecto, representados en los estados de resultados individuales.

Art. 179.- Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental (Reevaluación, Alcance Adémdum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales).- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 1000 USD, en base a la presentación de la protocolización del presupuesto estimado.

Art. 180.- Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales o Examen Especial.- 10% del costo de la elaboración de la auditoría o del examen especial, mínimo a pagar 200 USD.

Art. 181.- Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de Manejo Ambiental.- 10% del costo de la elaboración del PMA, mínimo a pagar 100 USD.

Art. 182.- Pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.- 10 % del costo de la elaboración del informe, mínimo a pagar 50 USD.

Art. 183.- Pronunciamiento respecto a Programas y Presupuestos Ambientales Anuales.- El costo de este servicio será de 50 USD.

Art. 184.- Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental.- El costo de este servicio será de 900 USD.

CAPÍTULO VII

CONTRAVENCIONES

Art. 185.- Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones, siempre y cuando las mismas se encuentren fuera del cronograma de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

CONTRAVENCIONES LEVES.- Serán sancionados con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. No tener señalizada el área concesionada
2. Quemar residuos al aire libre, siempre y cuando no sean catalogados como residuos peligrosos
3. No mantener en buenas condiciones los accesos al área de mina
4. Que el personal laboral no se encuentre utilizando el equipo de protección personal apropiado para su actividad.
5. No clasificar los residuos conforme establece la normativa ambiental

CONTRAVENCIONES GRAVES.- Serán sancionados con multa equivalente a 3 Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar sin tratamiento los residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al aire, agua o suelo.
2. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
3. Desviar en forma intencional o no el cauce natural del río.
4. No contar con medidas de control y tratamiento de efluentes de aguas negras y grises como son sus respectivas trampas de grasa y aceites, así como de sistemas adecuados de recolección y tratamiento de desechos peligrosos.
5. Contaminar los cuerpos de agua por exceso de sedimentos.
6. No dar un mantenimiento adecuado, periódico y preventivo de maquinarias y equipos para garantizar su eficiente operación y minimizar el ruido y emisión de gases.
7. No contar con un sistema de drenaje de aguas lluvias.
8. Si los diseños de los bancos de explotación en canteras y tajos abiertos, así como escombros no permitan la rehabilitación y revegetación posterior al cierre de operaciones

9. Si durante la clasificación y trituración de los materiales áridos y pétreos no se colocaren filtros, ciclones, aspersión de agua u otros elementos que permitan la captación directa del polvo generado

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.- Serán sancionadas con multa desde 4 Salarios Básicos Unificados hasta lo máximo permitido por la Ley. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes comentan las siguientes contravenciones:

1. No realizar las auditoras ambientales.
2. Sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos por la Normativa Ambiental en cuanto se refiere al agua, aire y suelo.
3. Causar afectaciones al riego de unidades productivas y al agua para consumo humano.
4. No contar con medidas de reparación o remediación que contemplen la estabilización de taludes y cursos de agua; y, en caso de riesgos ambientales como hundimientos, inundaciones, deslaves, descargas de contaminantes y otros.
5. No dar solución a los pasivos ambientales que presenten riesgo inminente de contaminación o afectación a terceros.
6. No aplicar técnicas o procedimientos para la optimización del uso de agua basados en la reducción de uso, recirculación y/o tratamiento.
7. No aplicar medidas de protección en el caso de que el proyecto minero requiera el desvío, embalse o cualquier modificación del curso natural de los cuerpos hídricos.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la licencia ambiental por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los beneficiarios de concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo cualquier régimen minero en el que se encuentren, deberán en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, regularizar su situación ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, presentando la solicitud de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, la Coordinación de Áridos y Pétreos, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades y a imponer una multa de veinte y cinco (25) remuneraciones básicas unificadas, hasta que se cumpla con la regularización.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

De no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y se procederá con el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón de Catamayo, deberán en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, regularizar su situación ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, presentando la solicitud para la autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; caso contrario la Coordinación de Áridos y Pétreos procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinte y cinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

De no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y se procederá con el archivo definitivo del expediente.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción del cantón Catamayo, deberán regularizar su situación ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental con apoyo de la Coordinación de Áridos y Pétreos en un término no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará los estudios necesarios para determinar el estado actual de las áreas mineras que se encuentran en la jurisdicción del cantón Catamayo. Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios mineros a fin de que enterados de la situación adopten las medidas necesarias para corregir las afectaciones ambientales determinadas.

QUINTA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Municipal de Catamayo realice la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Departamento de Planificación emitirá los permisos de uso de suelo previo informe Técnico de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo en un término máximo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No

Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis

f.) Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”** fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer y segundo debate en sesiones extraordinarias de Concejo, de fecha 31 de Diciembre del 2015 y 11 de marzo del 2016 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 11 de marzo del 2016.

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”**.

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

En la ciudad de Catamayo, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, habiendo recibido en tres ejemplares de **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN CATAMAYO”** suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.

Catamayo 19 de marzo del 2016.

f.) Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el diecinueve de marzo del año dos mil dieciséis.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3 numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”.

Que de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de forma estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Santiago de Píllaro, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD Municipales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, ha cumplido, a través de la Dirección Municipal de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Píllaro, y dentro de los plazos establecidos en la

Resolución 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial N° 261 del 5 de junio de 2014.

Que luego de haber desarrollado los procesos de socialización del diagnóstico, la propuesta y la participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Expede:

La siguiente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Artículo 1.- Objeto.- Crear un instrumento legal para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Píllaro, el que se adjunta como Anexo único a la presente Ordenanza, documento que está vinculado con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, el desarrollo local, la gestión territorial y articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 2.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Píllaro y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Píllaro, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la

utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad-energía y conectividad; político institucional y participación ciudadana.

Artículo 4.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Pillaro, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Pillaro, tiene como finalidad lograr el equilibrio con la naturaleza en la satisfacción de las necesidades, sobre el mero crecimiento económico, el Sumak Kawsay: reducción de brechas, cambio de la matriz productiva y sustentabilidad patrimonial; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Santiago de Pillaro, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Pillaro, rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del Cantón.

La aplicación y ejecución de la actualización del PDyOT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del sistema nacional descentralizado de planificación participativa SNDPP, del sistema cantonal de participación ciudadana y

control social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El ejecutivo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones gubernamentales y no gubernamentales e instancias privadas nacionales y extranjeras para impulsar, apoyar, financiar y ejecutar proyectos contemplados dentro del plan.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Pillaro, entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición de esta Ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Pillaro, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 7.- Contenidos.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo Cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión a largo plazo y los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y Modelo Territorial Actual.
- b) Propuesta.- Visión de corto, mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas; y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c) Modelo de Gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos; instancias responsables de la ejecución; sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Los ajustes futuros en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas, se podrán hacer con la justificación debida.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la instancia a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo de Planificación de Santiago de Pillaro y el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.

Artículo 9.- Instancias para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GADM del Cantón Santiago de Pillaro, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GADM del Cantón Santiago de Pillaro.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 10.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 11.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDyOT del Cantón Santiago de Pillaro, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Santiago de Pillaro y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.

Artículo 12.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde

coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Pillaro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Plan de regularización de Uso y Ocupación del Suelo como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Pillaro deberá ser presentado por el Departamento de Planificación al Concejo Municipal para su aprobación, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los treinta días del mes de noviembre del 2015.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en dos sesiones realizadas los días lunes veinte y tres y lunes treinta de noviembre del 2015.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 02 días del mes de diciembre del 2015, a las catorce horas diez minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 03 de diciembre del año dos mil quince, las diez horas treinta minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútase.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

No 002-02-2015

**CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN,
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE PILLARO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “..Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la Inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “...- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementarla para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los Impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado

municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán Implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las Instancias de participación; estén articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará Integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de la atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

Resuelve:

Art. 1.- Emitir Criterio Favorable a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2015 del cantón Santiago de Pillaro.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del GADM Santiago de Pillaro continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante la ordenanza respectiva.

Dado en el salón de sesiones del GADM Santiago de Pillaro a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Presidente C.P.D.O.T del GADM Santiago de Pillaro.

Razón: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida por el señor Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el 26 de junio de 2015. Lo certifico.-

f.) Ab. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art. 54-literal p, indica: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del cantón Santiago de Píllaro, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación del control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financiero y cualquiera de orden económico;

Que, el artículo 568 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2015 el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro procede a aprobar la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Santiago de Píllaro.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

La ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio del Cantón Santiago de Píllaro.

Art. 2.- Tasa de Habilitación y Control.- Es el permiso de funcionamiento que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, a todas las personas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Objeto de la Tasa.- Habilitar, regular y controlar que los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y otros ubicados dentro de la jurisdicción cantonal cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas Municipales y proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal.

Art. 4.- De la exigibilidad de la tasa habilitación y control.- El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 30 de marzo de cada año. Las inspecciones por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos Municipal se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Píllaro.

Art. 5.- Los establecimientos que inicien su actividad económica después de la fecha indicada en el artículo anterior, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho a la Unidad de Gestión de Riesgos hasta 30 días posteriores para tramitar el permiso.

CAPÍTULO II**DEL PERMISO ANUAL
DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 6.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro por intermedio de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos Municipal a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el Art. 568, literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón Santiago de Pillaro, serán válidos sólo hasta el 31 de diciembre de cada año; entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos Municipal.

Art. 7.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos Municipal en coordinación con la Unidad de Rentas, efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros y cualquiera de orden económico durante los meses de enero y febrero de cada año; y, dejarán una boleta de notificación.

De haberlo hecho, en dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de treinta días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Comisaría Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III**DE LOS REQUISITOS PROCEDIMIENTOS Y
FORMULA DE CÁLCULO**

Art. 8.- Requisitos.- Todas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal, deberán presentar los siguientes requisitos previos al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

- a) Solicitud de Inspección dirigido a la Unidad de Gestión de Riesgos, en la cual se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía
- c) Copia del RUC, en caso de poseer.
- d) Hoja del Informe de inspección.
- e) Copia de la carta predial actualizada en donde se encuentra ubicado el local comercial.
- f) Planes de Contingencia según el caso lo requiera.
- g) Copia del permiso del año anterior en caso de poseer.
- h) Certificado de no adeudar a la municipalidad del propietario y arrendatario.
- i) Copia de la última declaración del Impuesto a la Renta.

Art. 9.- Del Procedimiento.- La persona interesada que desee obtener el permiso de funcionamiento, deberá solicitar a la Unidad de Gestión de Riesgos, la inspección correspondiente con la dirección exacta del local comercial, el mismo que dispondrá a quien corresponda realice la inspección solicitada.

Art. 10.- Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados.

Art. 11.- De la metodología del cálculo.- Para el cálculo por concepto de tasa del servicio por permiso de funcionamiento se multiplicarán diferentes porcentajes que van desde el 2% hasta el 30% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año y de acuerdo a la categorización de cada uno de los locales comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios, y otros comercios o prestación de servicio, de conformidad al anexo uno de esta ordenanza.

Art. 12.- Si, el negocio se cierra debe acercarse con la resolución de cese de RUC que emite el Servicio de Rentas Internas, caso contrario constará en lista de locales en funcionamiento y se cobrará las respectivas multas hasta el año en el que el propietario presente la documentación para su respectivo cierre.

Art. 13.- Si el mismo propietario tiene actividades diferentes debe obtener permisos de funcionamiento individual.

Art. 14.- Las instituciones del estado, se sujetarán a las disposiciones emanadas en esta ordenanza.

Art. 15.- Obligación de exhibir el permiso anual de funcionamiento.- Todos los establecimientos o locales que estén sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en un lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, esta norma es general y obligatoria.

CAPITULO IV**DE LOS PERMISOS OCASIONALES**

Art. 16.- Se considera permiso ocasional a la autorización que otorga el GAD Municipal para eventos específicos que no duraran más de treinta días.

Art. 17.- Requisitos.- para los permisos ocasionales se requiere:

- a). Solicitud de Inspección dirigido a la Unidad de Gestión de Riesgos, en la cual se dé a conocer la actividad sobre la cual se emitirá el permiso, el tipo de espectáculo y el cronograma de actividades.
- b). Copia de la cédula de ciudadanía
- c). Copia del RUC, en caso de poseer.
- d). Hoja del Informe de inspección.
- e). Copia de la carta predial actualizada en donde se encuentra ubicado el local comercial.
- f). Planes de Contingencia según el caso lo requiera.
- g). Certificado de no adeudar a la municipalidad del propietario y arrendatario.
- h). Copia de la última declaración del Impuesto a la Renta en caso de poseer.
- i). Copia del permiso de las fuerzas armadas de las personas que provean la pirotecnia de ser el caso.
- j). Presentar Hoja del Informe de Inspección

Art. 18.- Una vez realizada la inspección correspondiente, el contribuyente acudirá a tramitar su permiso con los requisitos antes mencionados.

Art. 19.- De la metodología del cálculo.- Para el pago por concepto de tasa de servicio por permiso ocasional se multiplicarán diferentes porcentajes que van desde el 10% hasta el 30% de la Remuneración Básica Unificada vigente a enero de cada año y de acuerdo a la categorización del evento, de conformidad al anexo 1 de esta ordenanza.

CAPITULO V**DE LAS SANCIONES**

Art. 20.- De la Clausura.- Los locales comerciales que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y leyes establecidas para el efecto, serán sancionados con la clausura del local; y, el 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, hasta su cumplimiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.

Art. 21.- La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente al 2% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 22.- A partir del 1 de abril de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 10% del valor a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado.

Art. 23.- El Comisario Municipal será la autoridad competente que sancione a los establecimientos que no cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza, para lo cual se aplicará los procedimientos administrativos sancionadores que constan en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos notificará al Comisario Municipal para que proceda a sancionar de acuerdo con el presente capítulo.

CAPITULO VI**EXENCIONES**

Art. 24.- Exenciones. Para efectos de esta Ordenanza, quedan exentos de esta tasa los siguientes:

- a) Invernaderos, semovientes, programas de ayuda social legalmente justificadas.
- b) Profesionales que no cuenten con local para el desarrollo de sus actividades, para lo cual deberán realizar los trámites correspondientes.

Una vez cumplido con los requisitos, el Cuerpo de Bomberos extenderá la certificación respectiva.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Por concepto de servicios administrativos se cancelará el 2% del Remuneración Básica Unificada, adicional al cobro de la tasa respectiva.

SEGUNDA.- A toda inspección deberá acudir un profesional, delegado del Departamento de Planificación del GADM Santiago de Pillaro, quien será el encargado de realizar la medición correspondiente con su respectiva determinación de área y acompañar al informe de inspección realizado por la Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- La Unidad de Gestión de Riesgos elaborará un catastro de los locales que tengan actividad económica en el plazo de ciento ochenta días.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los cuatro días el mes de julio del año 2016.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días lunes 27 de junio y lunes 04 de julio de 2016.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro a los 06 días del mes de julio del 2016, las once horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la

Píllaro, 07 de julio del año dos mil dieciséis, las diez horas y cinco minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISIÓN DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y OTROS DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútase

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

ANEXO 1

TARIFARIO APROBADO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO					
REMUNERACIÓN BASICA UNIFICADA					\$ RBU
VENTA EN PLAZAS-MERCADOS-SAGUANES					
		PORCENTAJES			
		UNICA	0 A < 20 M2	20 A < 60 M2	> 100 M2
1	COMERCIO EN GENERAL EN: PLAZAS - MERCADOS - KIOSKOS, SAGUANES, AMBULANTES.	2%			
COMERCIO					
		UNICA	0 A < 30 M2	30 A < 100 M2	> 100 M2
1	VENTA DE ARTICULOS MUSICALES		3,00%	6,00%	9,00%
2	VENTA DE ARTESANIAS		3,00%	6,00%	9,00%
3	VENTA DE ARTICULOS DE CUERO		3,00%	6,00%	9,00%
4	VENTA DE ARTICULOS DE PLÁSTICO		3,00%	6,00%	9,00%
5	VENTA DE ARTICULOS DESECHABLES		3,00%	6,00%	9,00%
6	VENTA DE ACCESORIOS DE VEHICULOS (AUTOLUJOS)		3,00%	6,00%	9,00%
7	VENTA DE CALZADO		3,00%	6,00%	9,00%
8	VENTA DE COLCHONES Y DERRIBADOS		3,00%	6,00%	9,00%
9	VENTA DE PINTURAS		6,00%	9,00%	12,00%
10	VENTA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS		3,00%	6,00%	9,00%
11	VENTA Y ELABORACION DE MUEBLES Y/O ELECTRODOMESTICOS		10,00%	15,00%	20,00%
12	VENTA DE MATERIAL ELECTRICO		6,00%	9,00%	12,00%

13	VENTA DE REPUESTOS		6,00%	9,00%	12,00%
14	VENTA DE TELAS, TAPICES, LANAS, HILOS ETC.		3,00%	6,00%	9,00%
15	VENTA DE TELEFONOS CELULAR		6,00%	9,00%	12,00%
16	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR		3,00%	6,00%	9,00%
17	VENTA DE ARTICULOS NO ESPECIFICADOS (BAZAR)		3,00%	6,00%	9,00%
18	CONFITERIA		3,00%	6,00%	9,00%
19	FARMACIA		6,00%	9,00%	12,00%
20	FERRETERIA		10,00%	15,00%	20,00%
21	FLORISTERIA		3,00%	6,00%	9,00%
22	VENTA DE ATAQUES, LAPIDAS Y ARRIENDO DE CAPILLAS ARDIENTES		6,00%	9,00%	12,00%
23	VIDRIERIA		6,00%	9,00%	12,00%
24	RELOJERIA, JOYERIA Y/O PLATERIA		6,00%	9,00%	12,00%
25	LIBRERÍA Y/O PAPELERIA		6,00%	9,00%	12,00%
26	IMPRESA		3,00%	6,00%	9,00%
27	INSUMOS AGROQUIMICOS		10,00%	15,00%	20,00%
28	VENTA DE PRODUCTOS NATURALES		3,00%	6,00%	9,00%
29	VENTA PLANTAS ORNAMENTALES		3,00%	6,00%	9,00%
30	VENTA DE CARNES Y MARISCOS		3,00%	6,00%	9,00%
31	PANADERIA Y PASTELERIA		6,00%	9,00%	12,00%
32	LICORERIA		6,00%	9,00%	12,00%
33	HELADERIA		3,00%	6,00%	9,00%
34	FRIGORIFICO		3,00%	6,00%	9,00%
35	ABARROTES		3,00%	6,00%	9,00%
36	MINI Y SUPER MERCADO		10,00%	15,00%	30,00%
37	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS		3,00%	6,00%	9,00%
TALLERES					
		UNICA	0 A < 30 M2	30 A < 100 M2	> 100 M2
1	BICICLETAS Y MOTOS		3,00%	6,00%	9,00%
2	TAPICERIAS Y AFINES		3,00%	6,00%	9,00%
3	CARPINTERIA Y EBANISTERIA		3,00%	6,00%	9,00%
4	COSTURA Y CONFECCION		3,00%	6,00%	9,00%
5	REPARACION ELECTRICA Y REFRIGERACION		3,00%	6,00%	9,00%
6	ENDERESADA Y PINTURA		3,00%	6,00%	9,00%
7	ELECTROMECANICAS		3,00%	6,00%	9,00%
8	MECANICAS EN GENERAL		3,00%	6,00%	9,00%
9	VULCANIZADORAS		3,00%	6,00%	9,00%
10	LAVANDERIA, TINTORERIA, ESTAMPADO		6,00%	9,00%	12,00%
11	LUBRICADORA Y LAVADORA DE AUTOS		6,00%	9,00%	12,00%
12	SASTRERIAS Y MODISTA		3,00%	6,00%	9,00%
13	REPARACION DE CALZADO		3,00%	6,00%	9,00%
14	JUEGOS PIROTECNICOS		6,00%	9,00%	12,00%
15	TRANSPORTE DE GAS DOMESTICO		3,00%	6,00%	9,00%
16	ASERRADEROS		6,00%	9,00%	12,00%
17	ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR	20,00%			
AGROPECUARIO					
		UNICA	0 A < 100 M2	100 A < 300 M2	> 300 M2
1	PRODUCCION PECUARIA		3,00%	6,00%	9,00%
2	PRODUCCION AVICOLA		3,00%	6,00%	9,00%

3	PRODUCCION PORCINA		3,00%	6,00%	9,00%
4	PRODUCCION PISCICOLA		3,00%	6,00%	9,00%
5	FRORICOLA		3,00%	6,00%	9,00%
6	OTRAS NO ESPECIFICADAS		3,00%	6,00%	9,00%
VEHÍCULOS INDIVIDUALES					
		UNICA	0 A < 100 M2	100 A < 300 M2	> 300 M2
1	TRANSPORTE DE GPL	6,00%			
2	TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	3,00%			
3	TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA	6,00%			
4	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	3,00%			
INDUSTRIAS Y FABRILES					
		UNICA	0 A < 30 M2	30 A < 100 M2	> 100 M2
1	INDUSTRIA ALIMENTICIA		10,00%	15,00%	20,00%
2	PROCESADORAS DE FRUTAS		6,00%	9,00%	12,00%
3	FABRICA DE BALONES		3,00%	6,00%	9,00%
4	FABRICA DE CALZADO		3,00%	6,00%	9,00%
5	FABRICA DE MOCHILAS		6,00%	9,00%	12,00%
6	PELADORAS DE POLLOS		6,00%	9,00%	12,00%
7	FABRICA DE BLOQUES		6,00%	9,00%	12,00%
8	OTRO TIPO DE FABICAS NO ESPECIFICADAS		6,00%	9,00%	12,00%
CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO					
		UNICA	0 A < 30 M2	30 A < 100 M2	> 100 M2
1	BAR- KARAOKE		10,00%	20,00%	30,00%
2	DISCOTECA		10,00%	20,00%	30,00%
3	BILLAS, NINTENTOS.		6,00%	9,00%	12,00%
4	CANTINAS, SODAS BAR		6,00%	9,00%	12,00%
5	COMPLEJOS RECREACIONALES		10,00%	15,00%	20,00%
6	BAR DE ALIMENTOS EN CENTROS DE EDUCACION		3,00%	6,00%	9,00%
7	RESTAURANTE		6,00%	9,00%	12,00%
8	PICANTERIAS		3,00%	6,00%	9,00%
9	CAFETERIA		3,00%	6,00%	9,00%
10	COMIDA RAPIDA O DELICATESEN		3,00%	6,00%	9,00%
11	PIZZERIAS		3,00%	6,00%	20,00%
12	NIGHT CLUB		10,00%	20,00%	30,00%
13	FUNERARIAS (SALA DE VELACIONES)		3,00%	6,00%	12,00%
14	SALAS DE USOS MULTIPLES		3,00%	6,00%	12,00%
15	OTRAS ACTIVIDADES DE DIVERSION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		6,00%	9,00%	12,00%
16	CANCHAS DEPORTIVAS		3,00%	6,00%	9,00%
SERVICIOS:					
		UNICA	0 A < 30 M2	30 A < 100 M2	> 100 M2
1	BANCO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y FINANCIERAS		10,00%	20,00%	30,00%
2	SALA DE BELLEZA, DE MASAJES Y ARREGLO DE UÑAS		3,00%	6,00%	9,00%
3	GARAJE		3,00%	6,00%	9,00%
4	SERVICIO DE CORREO		3,00%	6,00%	9,00%
5	PELUQUERIA		3,00%	6,00%	9,00%
6	SASTRERIAS Y MODISTA		3,00%	6,00%	9,00%
7	GIMNASIO		6,00%	9,00%	12,00%

8	SPAS COMPLETOS (VENTA DE MEDICINA-TERAPISTAS ETC)		6,00%	9,00%	12,00%
9	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA		6,00%	9,00%	12,00%
10	CENTRO DE COMPUTO, CABINAS TELEFONICAS E INTERNET		3,00%	6,00%	9,00%
11	GALLERA		6,00%	9,00%	12,00%
12	RADIODIFUSORAS		6,00%	9,00%	12,00%
13	DEMOLICION Y DESBANQUES		6,00%	9,00%	12,00%
ALOJAMIENTO POR HABITACIONES					
		UNICA	1 a 10 habit	11 a 20 habit.	de 21 habit. en adelante
1	HOTELES		10,00%	20,00%	30,00%
2	HOSTALES		7,00%	17,00%	27,00%
3	PENSIONES		5,00%	15,00%	25,00%
4	MOTELES		10,00%	20,00%	30,00%
5	HOSTERIAS		10,00%	20,00%	30,00%
6	CABAÑAS		10,00%	20,00%	30,00%
		UNICA	0 A < 100 M2	100 A < 300 M2	> 300 M2
7	REFUGIOS		10,00%	20,00%	30,00%
8	PARADORES		6,00%	20,00%	30,00%
SALUD (MSP)					
		UNICA	0 A < 40 M2	40 A < 100 M2	> 100 M2
1	PUESTO DE SALUD		3,00%	6,00%	15,00%
2	CONSULTORIO GENERAL		3,00%	6,00%	15,00%
3	CENTRO DE SALUD TIPOS A-B-C		10,00%	20,00%	30,00%
4	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES		10,00%	20,00%	30,00%
5	CENTRO DE ESPECIALIDADES		10,00%	20,00%	30,00%
6	CENTRO CLINICO - QUIRURGICO (HOSPITAL DEL DIA)		10,00%	20,00%	30,00%
7	HOSPITAL BASICO		10,00%	20,00%	30,00%
8	HOSPITAL ESPECIALIZADO		10,00%	20,00%	30,00%
9	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES		10,00%	20,00%	30,00%
10	CENTROS DE EXPERIMENTACION CLINICA DE ALTA ESPECIALIDAD		10,00%	20,00%	30,00%
11	SERVICIOS DE RADIOLOGIA E IMAGEN		3,00%	6,00%	15,00%
12	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICO		3,00%	6,00%	15,00%
13	LABORATORIOS DE ANATOMIA PATOLOGICA		3,00%	6,00%	15,00%
14	LABORATORIOS FISIOLÓGICO - DINAMICO		3,00%	6,00%	15,00%
15	SERVICIO DE SANGRE		3,00%	6,00%	15,00%
16	BANCOS DE TEJIDOS Y/O CELULAS		10,00%	15,00%	25,00%
17	CENTROS DE DIAGNOSTICO INTEGRAL		10,00%	15,00%	25,00%
18	CENTROS DE REHABILITACION INTEGRAL		10,00%	15,00%	25,00%
19	CENTROS NATURISTAS		10,00%	15,00%	25,00%
OFICINAS					
		UNICA	0 A < 30 M2	30 A < 100 M2	> 100 M2
1	OFICINAS CORPORATIVAS		6,00%	9,00%	12,00%
2	OFICINAS INDIVIDUALES		3,00%	6,00%	9,00%
3	OFICINAS DE TRANSPORTE		3,00%	6,00%	9,00%
FUNDACIONES					
		UNICA	0 A < 20 M2	20 A < 60 M2	> 60 M2

1	FUNDACIONES NO GUBERNAMENTALES		6,00%	9,00%	12,00%
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE APRENDIZAJE					
		UNICA	0 A < 100 M2	100 A < 300 M2	> 300 M2
1	GUARDERIAS		3,00%	6,00%	9,00%
2	JARDINES (INICIAL)		3,00%	6,00%	9,00%
3	ESCUELA (EDUCACION BASICA)		3,00%	6,00%	9,00%
4	COLEGIOS (BACHILLERATO)		3,00%	6,00%	9,00%
5	ACADEMIAS		3,00%	6,00%	9,00%
6	CENTROS DE CAPACITACION		3,00%	6,00%	9,00%
7	ESCUELAS DE CONDUCCION		3,00%	6,00%	9,00%
ALMACENAMIENTO					
		UNICA	0 A < 60 M2	60 A < 150 M2	> 150 M2
1	DEPOSITO DE HUEVOS		3,00%	6,00%	9,00%
2	GASOLINERA (POR SURTIDOR)	6,00%			
3	CENTROS DE ACOPIO (LECHE, OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS)		3,00%	6,00%	9,00%
4	DEPOSITOS Y DISTRIBUIDORAS DE GLP		10,00%	15,00%	25,00%
5	VENTA DE LLANTAS		6,00%	9,00%	12,00%
6	OTROS DEPOSITOS Y DISTRIBUIDORAS		3,00%	6,00%	9,00%
PERMISOS OCACIONALES					
		UNICA	0 A < 30 M2	30 A < 100 M2	> 100 M2
1	ESPECTACULOS PUBLICOS AIRE LIBRE		5,00%	15,00%	25,00%
2	ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS		5,00%	15,00%	25,00%
3	FESTIVIDADES PARROQUIALES Y BARRIALES	10,00%			

No. CMQ-001-2016

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUINSALOMA**

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia de los GADs Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, en relación con las del Legislativo cantonal, le da facultad de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, es necesario optimizar el buen uso del agua potable dentro del cantón Quinsaloma;

Que, se hace imperiosa la necesidad de actualizar la tarifa que consta en la ORDENANZA REFORMATORIA A LA

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA, emitida en dos sesiones realizadas los días 15 de diciembre del 2011 y 5 de marzo del 2012;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del servicio prestado, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA.

Art. 1.- En toda la ordenanza sustitúyase la frase: Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por: Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Quinsaloma

Art. 2.- A continuación del Art. 4, agréguese el siguiente artículo:

Art. innumerado...- Se crea la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Quinsaloma, bajo la dependencia de la Dirección de Obras Públicas, la misma que estará a cargo de un Jefe, que deberá un profesional con título de tercer nivel en áreas afines, y con conocimientos de administración.

Esta unidad estará formada por:

- a) dos lectores de medidores; quienes además cumplen las funciones de cuadrilla;
- b) Cuadrilla de instalaciones, reparaciones y mantenimiento.

Artículo 3.- Sustitúyase el art. 32 por el siguiente:

Art. 32.- Derechos de conexión.- Mediante la presente Ordenanza se establece el cobro por el derecho de conexión del servicio de agua potable o alcantarillado, que va directamente relacionado con el área del terreno donde se va a proveer el servicio. Por lo tanto la escala es la siguiente:

CATEGORÍA	VALOR POR DERECHO DE CONEXIÓN
Doméstica	0.25% R.B.U.
Comercial	0.30% R.B.U.
Industrial	0.40% R.B.U.
Pública	0,15% R.B.U.

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 36 por el siguiente:

Art. 36.- El derecho de conexión deberá ser cancelado al momento de solicitar el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente

Artículo 5.- En el Art. 40, en el inciso correspondiente a Consumo Básico, sustitúyase la frase Junta Administradora de Agua Potable por Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Quinsaloma.

En el inciso correspondiente al Consumo Registrado, elimínese el literal e) que consta el final de dicho inciso.

En el inciso correspondiente a Rangos de consumo, sustitúyase el inciso final del mismo por el siguiente: De 0 a 10m³ (consumo básico, no se podrá facturar valores inferiores a 10m³); de 10.1 a 20; de 20.1 a 50; y, de 50.1 en adelante.

Art. 6.- Sustitúyase el art. 42 por el siguiente:

Art. 42.- Se establecen las siguientes tasas para cada categoría, considerando que para cada una de las mismas existe una tarifa básica por consumo, más el excedente por metro cúbico de consumo que se indica en cada una de las categorías.

Categoría Particular o Doméstica.- Se encuentran comprendidos en esta categoría aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para satisfacer sus necesidades personales en sus viviendas, el costo será:

CONSUMO	TARIFA	TARIFA
	MENSUAL M3 BÁSICA	ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	2.70USD	
De 10.1 a 20		0.27USD
De 20.1 a 50		0.32USD
De 50.1 en adelante		0.41USD

Categoría Comercial.- Se encuentran inmersos dentro de esta categoría los inmuebles o locales tales como oficinas, bares, restaurantes, clubes sociales, establecimientos educacionales particulares y en general quienes realicen una actividad de comercio dentro del cantón, siempre y cuando su propietario no superen la base del impuesto de patentes municipales el costo será:

CONSUMO	TARIFA	TARIFA
	MENSUAL BÁSICA	ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	3.50USD	
De 10.1 a 20		0.54USD
De 20.1 a 50		0.70USD
De 50.1 en adelante		0.91USD

Categoría Industrial.- Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría, los inmuebles o locales en los cuales se desarrollen actividades conducentes a la transformación de materias primas hasta hacerlas útiles para la satisfacción de necesidades; el costo será:

CONSUMO	TARIFA	TARIFA
	MENSUAL M3 BÁSICA	ADICIONAL POR M3
De 0 a 10	5.95USD	
De 10.1 a 20		0.91USD
De 20.1 a 50		1.18 USD
De 50.1 en adelante		1.54USD

Categoría Pública.- Se incluyen en esta categoría a las dependencias públicas, sean estas Seccionales o del Gobierno Central, en definitiva que pertenezcan al sector público, así como también instituciones educacionales gratuitas, de asistencia social, las mismas que pagarán media tarifa, por el servicio de agua de conformidad con el artículo 566 del COOTAD, se establece la tarifa en:

CONSUMO	TARIFA	TARIFA
	MENSUAL M3 BÁSICA	ADICIONAL POR M3
Del 1 a 10	4.55USD	
De 10.1 a 20		0.70USD
De 20.1 a 50		0.91USD
De 50. 1 en adelante		1.18USD

Escenarios e Instalaciones Deportivas.- En el caso de escenarios deportivos se sujetaran a lo dispuesto en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, cuando se trate del uso del agua para consumo humano. En caso de disponer de piscina se sujetara a lo dispuesto en el literal a), del artículo 24, párrafo final de la presente ordenanza.

Sobre el valor de la cuantía de la tasa para consumo humano en las instalaciones deportivas, será la que se determina para la Categoría Domestica, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art.7.- Sustitúyase el art. 43 por el siguiente:

Art. 43.- Tasa de Alcantarillado.- El cobro por servicio de alcantarillado será de 50% del valor de la planilla por consumo de agua potable para todas las categorías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tabla que consta en la presente Ordenanza se ajustará anualmente tanto en la tarifa básica, así como la tarifa adicional, en un 0.0014% de un SBU del trabajador en General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 20 días del mes enero de 2016.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los a los veinte días del mes de enero de 2016, la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE**

REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 14 de septiembre del 2015 y 20 de enero de 2016.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Riera Ronquillo, Secretario General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintiún días del mes de enero de 2016, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA”**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Riera Ronquillo, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veintidós días del mes de enero de 2016. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUINSALOMA”**, Afin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintidós días del mes de enero de 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma Encargada, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Iván Riera Ronquillo, Secretario General GADM Quinsaloma.



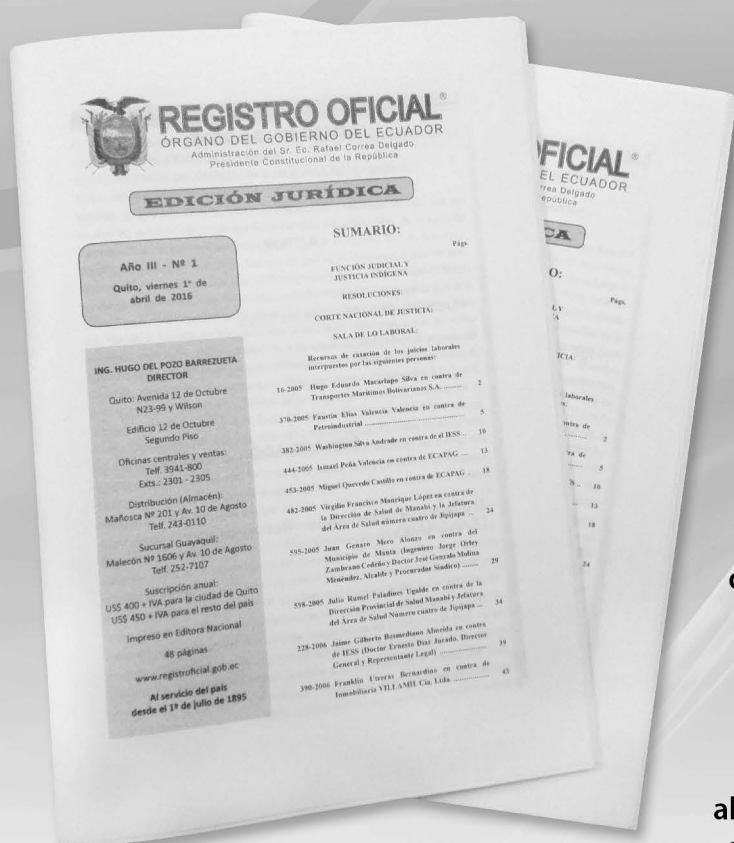
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.